
San José, 14 de marzo de 2011.

*Apenas son suficientes mil años para formar un Estado;
pero puede bastar una hora para reducirlo a polvo.*

Lord Byron

Señoras Magistradas,

Señores Magistrados

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica

Presente.

De mi mayor consideración:

Cuando inicié la preparación de este Informe, cenaba con mis hijos mellizos de 13 años, Enzo y Adrian, y les pregunté *¿cómo podré resumir casi 6 años de trabajo en un documento que no sea aburrido, largo ni superficial?* Adrian me contestó: *mamá, es muy simple: diga que durante este tiempo usted lo único que ha hecho es trabajar y trabajar y, acto seguido, agregó: usted tiene que decir que empezó con la elección de febrero de 2006 que fue tan difícil, luego con el Referéndum, y después la de febrero de 2010, que salió muy bien.* Ante esto, Enzo preguntó: *mamá: ¿por qué fueron tan difíciles 2006 y el Referéndum y 2010 no?* A lo que le respondí que, en el primer caso, la dificultad radicó en los ajustados resultados electorales mientras que, en el segundo, el país estaba altamente polarizado alrededor del TLC, tanto antes como después del referéndum.

Me sentí muy orgullosa de que mis hijos me consideraran muy trabajadora y, aunque un poco triste por todo el tiempo no compartido con ellos, también inmensamente feliz por la misión cumplida como madre al haberles transmitido el sentido político de la vida y, dentro de éste, que comprendan la misión del TSE y el significado de la transición de un gobierno en democracia.

Con ocasión del vencimiento de mi nombramiento como Magistrada del Tribunal Supremo de Elecciones, el 7 de mayo de este año, corresponde presentarme ante ustedes para rendir cuentas de mi actuación y manifestarles mi interés en ser reelecta en tan honroso cargo.

Elecciones generales febrero 2006 y 2010. El inicio de mi magistratura tuvo lugar a escasos meses de la elección general de febrero de 2006 que, con excepción de la elección general de 1966 (1%) y, en menor medida, la de 1998 (2,4%), se caracterizó por arrojar el segundo resultado electoral más estrecho de la historia reciente del país entre los 2 partidos más votados: un 1,1%. A la medianoche, la diferencia que computaba el TSE era de 0,56%.

También la elección presentó ciertas particularidades ante las cuales se hizo necesario un vehemente llamado del TSE a la calma popular y a la no declaratoria de ganadores y vencidos hasta conocerse el escrutinio final de votos, efectuado bajo garantías absolutas de transparencia, aunque en un ambiente de especial tensión político-electoral, todo ello acompañado de la resolución -antes de la declaratoria de la elección- de más de quinientas veinticuatro demandas de nulidad interpuestas.

El periodo de mi mandato cesa un año y 3 meses después de la elección nacional de febrero de 2010 y que, a diferencia de la de 2006, arrojó un amplio margen entre los 2 partidos más votados -21,9%- lo que, desde el punto de vista electoral, hizo que careciera de la conflictividad de la de 2006.

Elecciones municipales diciembre 2006 y 2010. Junto a estos 2 importantísimos acontecimientos de la vida nacional, tuvieron lugar 2 elecciones municipales en diciembre de 2006 y de 2010, esta última caracterizada por importantes circunstancias. Por una parte, se temía una repetición de las adversas condiciones climáticas que rodearon las primeras elecciones municipales separadas de las generales, en diciembre de 2002 -que obligaron al TSE a reprogramar elecciones en los cantones de la zona Atlántica, por inundaciones- si bien al final solamente fue necesario posponer la votación en el cantón Pococí, Provincia Limón.

Por otra parte, la reforma legislativa varió la estructura del Ejecutivo Municipal en los cargos a ser elegidos, pasando de un alcalde y dos alcaldes suplentes (1° y 2°) a un alcalde, un vicealcalde primero (cargo permanente) y un vicealcalde segundo (cargo suplente). También por vez primera los partidos políticos contarían con contribución estatal para sus gastos de campaña y se aplicaba el principio de paridad junto con el mecanismo de alternancia en las listas de candidaturas a los cargos de elección popular. Finalmente, para la necesaria transición que el cambio del régimen municipal producía, los nuevos servidores municipales electos tendrán un mandato ampliado, mayor al del ciclo electoral costarricense, que es de 4 años.

1er. Referéndum del país. Durante este importante periodo político, el país acudió al primer referéndum de su historia, convocado por el TSE el 7 de octubre de 2007. El clima de conflictividad alrededor del tratado en discusión estaba planteado desde el principio y fue de altísima tensión, antes, durante y después del proceso, reflejado electoralmente en la gestión de varias consultas trascendentales y en la interposición de impugnaciones, recursos y denuncias. En ese contexto de gran polarización nacional, es gracias a esta consulta popular, que la ciudadanía se pronuncia, también por vez primera, sobre una política pública, en este caso de carácter legislativo. Ello permitió a los costarricenses darle concreción al mandato constitucional de que, a partir de la reforma de 2003, el gobierno de la República fuera responsable, alterno y popular y, además, participativo y que esa polarización pudiera ser resuelta de una manera civilizada y democrática.

5 Procesos electorales. En total, durante 5 años y 6 meses a la fecha de este informe, fui corresponsable de la organización, dirección y vigilancia de 5 procesos electorales, así como de la resolución de los conflictos jurisdiccionales planteados, según las atribuciones constitucionales del TSE. Como lo han señalado expertos en la materia (ALFARO), entre los años 2002 y 2007, el TSE dirigió 7 procesos electorales, 2 más que los dirigidos en los 20 años anteriores. Si tomamos los años de 2006 a 2010, se organizaron -en 5 años - 5 procesos electorales, apenas 2 menos que en los 20 años anteriores pero, esta vez, marcados por una mayor complejidad del fenómeno político-electoral costarricense. Tal aceleración de los ciclos electorales fue atendida por el organismo electoral con la misma transparencia, eficiencia y eficacia.

Cambio del paradigma electoral. Esta intensa agenda electoral ha sido producto, entre otros, de los cambios electorales que el país experimentó a partir de la reforma al Código Municipal de 1998 y que implicaron, como lo ha señalado el Dr. Sobrado González, Presidente del TSE, un cambio de paradigma electoral. En efecto, se separaron las elecciones municipales de las nacionales; se introdujo el instituto del Referéndum en nuestra Constitución Política en 2002 y su respectiva Ley de 2006; nuevamente se reformó el Código Municipal en el año 2007 y, por último -sobre la base del proyecto planteado por el TSE en el año 2001- se aprobó el nuevo Código Electoral, que entró en vigencia en setiembre de 2009.

La nueva legislación introduce importantes cambios en el sistema electoral, a saber: el fortalecimiento del régimen de derechos humanos, al incluir un capítulo sobre jurisdicción electoral, permitir el voto de los costarricenses en el exterior y la paridad de género; el fortalecimiento institucional, al otorgar importantes

herramientas a los partidos políticos, para que puedan sostener una actividad permanente de organización y capacitación ciudadana y al crear el Registro Electoral y el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) dentro del TSE y, finalmente, un reforzamiento del Principio de Transparencia, al otorgarle al TSE mejores herramientas para el control del financiamiento partidario público y privado.

Dirección del proceso electoral. Esta ha sido la tradicional función del TSE desde su creación en el texto constitucional vigente. En un país que, en 1953, contaba con un padrón nacional de 294 016 electores, esta función era atendida por los mismos funcionarios del TSE y del Registro Civil, como recargo. Ya para el año 2002 el padrón incluía 2 279 851 electores y en el año 2010 un total de 2 822 491. Ese aumento de población de demanda de servicios electorales y registrales, hizo que necesario que el TSE, en el año 2002, creara una nueva dependencia encargada de los programas electorales que, a ese momento, también habían crecido.

Aún bajo esa estructura, los programas seguían integrándose con funcionarios “prestados” de otras dependencias, así como sus funciones de administración electoral (FERNANDEZ). Por ello, en el proyecto de Código Electoral que el TSE remita a la Asamblea Legislativa, se propone la creación de un Registro Electoral para atender, permanente y sistemáticamente, los procesos electorales. La nueva ley le encarga, también, las funciones electorales que anteriormente ejecutaban la Coordinación de Programas Electorales u otras dependencias, como la inscripción de partidos políticos y candidaturas -antes a cargo del Registro Civil, con excepción de la conformación del Padrón-Registro, que permanece a cargo de su Departamento Electoral- o la revisión de los gastos de los partidos políticos, antes a cargo de la Contraloría General de la República.

La línea de trabajo que ha acompañado estas funciones y que ha sido la fijada por el TSE para el nuevo Registro Electoral -conformado por una Dirección General y 3 departamentos: Registro de partidos políticos, Financiamiento de partidos políticos y Programas Electorales- es una de modernización permanente, así como de austeridad en el manejo eficiente de los recursos públicos que el Estado le asigna al TSE para los procesos electorales y que le ha permitido a la institución llevar a cabo procesos transparentes y confiables, a uno de los costos financieros más bajos de toda la región.

Juez electoral. Corresponde destacar la intensa actividad jurisdiccional que el TSE desplegó durante este período de vertiginosos cambios electorales. No por evidente puedo dejar de apuntar que esta función es vital para el sistema

democrático costarricense y, junto con la dirección de los procesos electorales es, sin lugar a dudas, una de las dos más importantes atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones. Si bien existe desde la aprobación de la Constitución Política vigente, no es sino hasta finales de la década de los noventa que se perfila de manera sistémica y con mayor fuerza cualitativa y cuantitativa, línea política que se ha afianzado durante este quinquenio.

Como evidencia de lo resaltado véase que, del año 2005 al año 2010, por ejemplo, el TSE emitió un total de 2628 resoluciones electorales implicando, muchas de ellas, la aplicación, por vez primera, de institutos jurídicos; en otras ocasiones, ejercicios hermenéuticos novedosos, que han venido a llenar lagunas o textos confusos de la normativa electoral constitucional o legal y, en otras, la profundización de principios jurídicos ya sostenidos anteriormente por el Tribunal.

Este es el caso del amparo electoral que, introducido jurisprudencialmente por el TSE en el año 2000 (res. N° 393-E-2000), amplía su campo de acción al incorporar el Tribunal la definición de participación política definida en el artículo 23 incisos 1.a, 1.b y 1.c de la Convención Americana de Derechos Humanos (res. N° 370-E1-2008).

Lo mismo puede señalarse de las múltiples resoluciones que reforzaron la línea adoptada por la histórica resolución de 1999 cuando el TSE, para que la cuota del 40% por razón de género pudiera concretarse, precisó que las mujeres - en las listas de candidaturas- debían ser ubicadas en puestos elegibles (res. N° 1863-99), criterio variado solamente a partir de la introducción, en el actual Código, del nuevo principio de paridad y del citado mecanismo de alternancia (res. N° 3671-E8-2010 y N° 6165-E8-2010).

Pero, sin lugar a dudas, las resoluciones de 2007 - referentes a la aplicación del instituto del Referéndum- han de contarse dentro de las más importantes de la historia del TSE y en ellas, junto con mis compañeros, tuve una destacada participación. En efecto, esta consulta popular obligó al TSE a desplegar sus mejores esfuerzos interpretativos en aras de precisar los vacíos que, al respecto, presentaron la reforma constitucional y legal. En el nivel constitucional, por ejemplo, las resoluciones del TSE debieron, ante las consultas de las partes involucradas, dimensionar una serie de temas de una gran trascendencia (véanse, *inter alia*, las resoluciones 790-E-2007; 977-E-2007; 978-E-2007; 1948-E-2007; 119-E-2007).

Las políticas institucionales. Como jerarca de los organismos electorales definidos como tales por el Constituyente de 1949: Registro Civil, Juntas Electorales (Cantoniales y Receptoras de Votos) y TSE propiamente dicho, es a

este órgano colegiado al que le compete la atribución de definir las políticas institucionales. El mandato constitucional establecido en el artículo 95 de la norma fundamental obliga al TSE a que, el ejercicio del sufragio, se lleve a cabo bajo garantías efectivas de libertad, orden y pureza. Ello implica la adopción de medidas que fortalezcan la confianza de la población en el sistema electoral, que garanticen transparencia y eficiencia absolutas en la gestión de las contiendas electorales y que faciliten el acceso ciudadano a la información y a los procesos de evaluación y rendición de cuentas, consustanciales al diseño constitucional vigente (ESQUIVEL).

Téngase en cuenta que, el desarrollo riguroso de los sistemas de registración civil, constituye una primera garantía permanente de pureza del sufragio en tanto aquella es el insumo fundamental para la elaboración del padrón electoral, fortaleza que –junto con nuestro sistema de distritación electoral- ha sido reconocida a nivel del derecho comparado, como característica determinante para el liderazgo que ostenta nuestra institución a nivel latinoamericano.

Por lo hasta aquí expuesto, el interés por optimizar los servicios al ciudadano en ámbitos tan delicados y estratégicos como la identificación civil, mantiene durante este periodo la necesidad de invertir fuertemente en el desarrollo de una **plataforma tecnológica moderna, segura** y en permanente renovación. En este sentido el TSE se encuentra en un proceso constante de incorporación e implementación de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), en procura de hacer más eficientes y eficaces sus labores para suministrar un mejor servicio a la ciudadanía costarricense.

De allí que en su Plan Estratégico Institucional, dentro del marco de modernización tecnológica del TSE, contemple una serie de acciones y proyectos entre los cuales, en consecuencia, se gestionan: 1) el desarrollo de las actividades relacionadas con la seguridad TIC; 2) la adquisición e integración de servidores de búsqueda y concordancia, estaciones de captura y sustitución del servidor central del Sistema Integrado de Cédulas de Identidad (SICI), los cuales se conciben como una fase inicial para el mejoramiento de este sistema; 3) el rediseño de los sistemas Civil, Electoral y de Elecciones, vitales para la institución; 4) la modernización del SICI y la actualización en línea del Padrón Nacional Electoral y 5) el voto Electrónico, con el fin de modernizar el proceso de sufragio mediante la utilización de instrumentos de votación electrónicos.

De la lista anterior, quisiera destacar el proyecto de rediseño de los sistemas Civil, Electoral y de Elecciones y el proyecto de voto electrónico. El primero busca, como se dijo, una cédula de identidad inteligente y

tecnológicamente habilitada, que permita incorporar la firma digital y toda la información personal pertinente, de forma que la ciudadanía y el país, en general, cuenten con un documento aún más seguro y confiable que el actual, que ya ha cumplido su tiempo útil (12 años). El segundo, reiteramos, modernizar el proceso del sufragio, a partir del uso de medios electrónicos.

Por encargo del pleno del TSE, he apoyado la búsqueda de fuentes de financiamiento para ambos, pues se trata de proyectos muy costosos. Con la Oficina de Proyectos Tecnológicos, hemos tocado todas las puertas, tanto del gobierno central como de la banca nacional e internacional y, aún cuando la banca ha dado una respuesta positiva a estos planteamientos, aún no hemos podido obtener la aprobación del gobierno central dado que, como se sabe, el presupuesto del TSE depende de éste y los servicios básicos de la institución son gratuitos, por disposición normativa.

Desde el Plan Estratégico Institucional 2002-2007, también el TSE estimo necesario llevar a cabo un proceso de acreditación de la calidad de sus servicios, particularmente de los procesos electorales, tema que fomenté de manera particular. Con ocasión de la asistencia a la V Conferencia de Organismos Electorales de la OEA (Quito, 2008), fuimos incluidos en su lista de proyectos de cooperación para la inserción institucional en el **modelo de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001:2008**, de gran impacto institucional. El convenio que se firmó con la OEA permitió la obtención de los fondos necesarios, de parte de la cooperación canadiense y, una firma externa -junto con los funcionarios de la institución- concluyeron el año pasado la fase de diagnóstico.

Actualmente nos encontramos en la fase de sensibilización a todo el personal, actualización de procedimientos, adecuaciones y capacitación para formar Auditores ISO. La expectativa es iniciar Auditorías Internas en 2012, de manera que los procesos registrales se puedan certificar en el 2013 y, los procesos electorales, de junio 2013 a junio 2014, concurrentemente con el proceso de las elecciones generales de febrero del 2014. Cabe mencionar que, también con el patrocinio de la OEA, se presentó solicitud al Comité ISO Internacional para la elaboración de una norma de calidad electoral, para lo cual se conformado un grupo de trabajo, presidido por el Instituto Federal Electoral (IFE) mexicano, asesorado por ISO Canadá, en el participan organismos electorales de México, Argentina, Brasil, Chile, Perú, Ecuador, Panamá y el TSE de Costa Rica.

Me es particularmente grato referirme a las **nuevas formas de comunicación** que el TSE ha llevado a cabo durante el periodo de este informe.

Dentro de ellas, destaco la decisión que tomamos en el Tribunal -en el año 2006- de rendir cuentas al país, y que se concreta a partir de 2007, con la entrega del **Informe Anual de Labores** de ese año, seguido de los de 2008 y 2009, estando el de 2010 actualmente en preparación. También la institución incursionó en otras novedosas vías como, por ejemplo, la organización de debates televisivos y radiales, a partir del Referéndum 2007, la utilización de las redes sociales, el perfeccionamiento de una página WEB interactiva y el restablecimiento del programa oficial *La Voz del Tribunal*. En este campo igualmente se tomó la decisión de reforzar las tareas de comunicación durante los procesos electorales, por la vía del apoyo de una firma externa especializada, que viniera a dinamizar el potencial institucional de comunicación.

El compromiso con la igualdad de género. Sé que fui elegida por ustedes, entre otras razones, como una candidata de consenso que aportaría una visión integradora dentro del TSE. También, porque como mujer, mi gestión debía estar marcada por esta importante lucha. Pero no se trata de una lucha feminista librada únicamente a favor de las mujeres: es una lucha que hace a la concepción misma de la democracia, a la cual no puede ser ajeno el TSE.

Las mujeres costarricenses representamos el 47,1% de la fuerza laboral del país; más del 50% de la fuerza estudiantil y docente. También representamos el 50,1% del padrón nacional electoral. Las mujeres participamos, cada vez más, en el campo político, económico, social y cultural del país. Si anteriormente las decisiones eran tomadas por los hombres, ahora compartimos el 50% de ellas. En los próximos años, las mujeres tendremos igual influencia e igual voz. Por lo tanto, seremos igualmente responsables de las consecuencias que produzcan esas decisiones. Es esta la razón por la cual este campo de acción ha sido abordado por el Tribunal de una manera seria: porque no será posible construir o fortalecer una democracia, si la mitad de sus integrantes no solamente no forman parte de ella sino, más grave aún, son testigos permanentes de los derechos que otros disfrutaban y que les son negados.

A cargo de la coordinación de la Comisión de Género institucional, se lideró un proceso de diagnóstico, en el que participaron todos y todas las funcionarias de la institución, que concluyó con la aprobación del TSE, el 14 de octubre de 2008, de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género, cuya implementación está a cargo de la Unidad de Género desde julio de 2010. El objetivo general de esta política consiste en *Promover la igualdad y la equidad de género en la gestión institucional del Tribunal Supremo de Elecciones, por intermedio de 9 objetivos específicos*. Importante señalar que el TSE estableció que esta política parte de

los enfoques de derechos humanos, de género, de poder y de multiculturalidad. De la misma manera, que ella asume los supuestos teóricos de la discriminación; de la discriminación contra las mujeres; de la igualdad y equidad de género; de la política de igualdad y equidad de género y de la transversalidad de género.

En la promoción de esta política, se organizó y/o se participó -en el nivel nacional- en una serie de charlas, seminarios, presentaciones, publicaciones y capacitaciones destinadas a partidos políticos, candidatas a diputadas, regidoras, alcaldesas y vicealcaldesas que participaron en los procesos electorales de febrero de 2006 y 2010 y a la ciudadanía en general. El *Atlas Electoral* que el TSE ha desarrollado y que se puede consultar en su WEB, fue elaborado junto con el *Instituto de Investigaciones Sociales* de la *Universidad de Costa Rica*. En su actualización, a partir de 2010, se contemplan acciones que permitan incluir más datos estadísticos sobre la participación política de la mujer costarricense.

En el plano internacional, esta serie de acciones le han permitido a la institución difundir los avances de Costa Rica en este campo, siendo el TSE un referente especialmente importante, sobre todo a partir de la jurisprudencia señalada que permitió, por un lado, colocar al país entre los primeros del mundo respecto de participación política de la mujer (legislativa y municipal) y, por otro, que ello se concretara en el principio de paridad de género y su correspondiente mecanismo de alternancia, consagrados en la nueva legislación electoral y que han suscitado el mayor interés de la comunidad Latinoamericana.

Lo anterior ha significado la participación del TSE en misiones de cooperación a los países miembros del *Sistema Centroamericano de Integración (SICA)*, por la vía de su mecanismo de Ministras de la Condición de la MUJER (COMMCA); la participación en el diseño del *Observatorio de Género*, a cargo de la Secretaría de la Mujer de la Comisión Económica para América Latina y Caribe (CEPAL), que consiste en una base de datos de los países miembros de la ONU, que registra las mujeres en cargos municipales; la participación en la investigación y puesta en marcha de sistemas estadísticos, que reflejen las estadísticas electorales sobre la participación política de la mujer, a cargo del Instituto de Investigaciones de Género (INSTRAW), parte del nuevo organismo ONU-MUJER. En el mismo sentido, la propuesta y puesta en marcha del *Foro Iberoamericano de Magistradas de la Justicia Electoral*, siendo su objetivo es mejorar el acceso de la mujer a la justicia, en este caso electoral, y cuya segunda reunión será en Costa Rica, en setiembre de este año.

Trabajo en equipo. Desde que asumí funciones como magistrada, después de que la institución atravesara por un conflictivo período, he pertenecido a un

TSE que ha variado, en la integración de sus magistrados, en 8 ocasiones. He presenciado la definición y/o ejecución de 2 Planes Estratégicos Institucionales (2002-2007 y 2008-2012) y nos preparamos para la elaboración del siguiente (2013-2018). He visto cómo ha variado la organización del Tribunal. Hemos tenido, mis compañeros y yo, que despedirnos de las más experimentadas jefaturas de la institución -por razón de su pensión- y procedido a nombrar nuevos altos mandos. Hemos asistido, también, a cambios normativos y organizacionales de toda índole.

En ese difícil ejercicio democrático que significa la integración de un colegiado, así como el ejercicio de ese poder de gobierno institucional pero, sobre todo, ese difícil ejercicio de las funciones de dirección del proceso electoral y jurisdiccional, he procurado que mi línea de acción sea siempre la búsqueda de acuerdos y de apoyos, aún en el disenso; en fin, el ejercicio permanente de debate, de respeto a las posiciones de la mayoría o de la minoría, cualquiera sea la que me haya tocado ocupar en un momento determinado. Interpreto mi elección como la primera Vicepresidenta del TSE -cargo creado en el nuevo Código Electoral- como un gentil reconocimiento de mis compañeros a ese esfuerzo.

Registrador Civil de la Nación. Sobre las funciones de registro civil y de hechos vitales, es necesario destacar que la inclusión del Registro Civil, por el constituyente originario, dentro de la órbita del TSE, significó en Costa Rica otorgarle a la materia registral un tratamiento distinto al comúnmente conocido en la tradición de la región, en ese afán de rodear de mejores garantías al proceso electoral. Así, por una parte, el TSE se pronuncia -ya sea en consulta o en apelación- respecto de las resoluciones del Registro Civil que, al menos en algunas de sus implicaciones, no escapan a un tratamiento electoral pero, por otra, mantienen un ámbito de desconcentración técnica plena por mandato constitucional, revisable inclusive en la vía judicial.

Esto exige del TSE no solamente un conocimiento y experticia en la materia registral civil sino, más aún, una estrecha relación y coordinación entre ambos organismos electorales, especialmente en cuanto a su impacto electoral, como lo son el contar con una registración civil del 100% de la población, que el padrón -registro sea permanente y universal, dado que se alimenta de la base de datos civiles, así como la emisión permanente de la cédula de identidad y de la tarjeta de identidad de las personas menores de edad.

En este campo se puede observar un aumento significativo de calidad y cantidad. A manera de ejemplo, mientras que de setiembre a diciembre de 2005 el TSE emitió 571 resoluciones civiles, en el año 2010 emitió 6863. Y si bien la

materia versa sobre inscripciones, opciones, naturalizaciones, rectificación de asientos y diligencias de paternidad, es la materia de opciones y naturalizaciones la que ha experimentado un aumento de más del mil por ciento. A su vez, la Unidad de Género se apresta a un análisis, junto con otras instituciones del país, de la Ley de Paternidad Responsable, a más de 10 años de su emisión, con el fin de identificar aquellos problemas -especialmente el volumen de casos que no se pueden tramitar por desconocimiento de la identidad o domicilio del padre, declarado como tal por la madre- con el fin de mejorar su aplicación.

Jerarca administrativo. Este es otro de los campos delicados de la función del TSE ya que, es por su intermedio, que el jerarca concreta las políticas institucionales. Aquí destacan los acuerdos del TSE; los expedientes referidos procedimientos administrativos, los asuntos referidos a los recursos humanos y materiales de la institución; asuntos presupuestarios, etc... así, como la definición del Plan Estratégico Institucional (PEI). **Cambios en la organización.** Siempre dentro del plano administrativo, la entrada en vigencia del nuevo Código Electoral no solo ha tenido un gran impacto en la materia jurídica electoral sino, también, en la organización institucional. Esto significó, por una parte, la inclusión de una nueva función, cual es la de capacitación electoral, a cargo del novel Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), así como la actualización del organigrama institucional, al haberse modificado la propia Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil, tanto en algunas de las funciones legales del Tribunal propiamente dicho, como en el traslado de casi todas las funciones electorales del Registro Civil al nuevo Registro Electoral. También demandó un gran esfuerzo en materia de presupuesto, asignación de recursos humanos, nuevos nombramientos y emisión de nuevos reglamentos, entre otros, todo ello en un tiempo récord, dado que el nuevo Código Electoral entra en vigencia a casi un mes de la convocatoria a las elecciones generales 2010.

La transición de gobierno en democracia. Me siento profundamente honrada por la confianza que la Corte Suprema de Justicia ha depositado en mí al elegirme como Magistrada del Tribunal Supremo de Elecciones. Aprecio también, en todo lo que vale, la dedicación de su valioso tiempo a la lectura de este informe que, aunque forma parte del ritual de estilo, se que es de especial importancia para ustedes. Al momento de presentarlo, he estado en el Tribunal por 5 años y 6 meses. En este período he aprendido muchísimo acerca del TSE, de su historia y de sus logros, así como de la familia electoral, ese grupo extraordinario de magistrados y magistradas, de funcionarios y funcionarias, caracterizados por una gran mística y, entre más aprendo, más orgullosa me siento de ser parte de esta institución. El Tribunal Supremo de Elecciones es, en parte, lo que es, debido a ellos y, como en su caso, los funcionarios actuales debemos tratar, de la mejor

manera posible -manteniendo sus fortalezas- de re-inventarlo permanentemente. El valor de los magistrados del TSE es, precisamente, liderar este proceso bien y guiarlo, a lo largo de los años, con éxito.

La adaptación a los tiempos. La primera función del TSE, según la Constitución Política, es ser un órgano constitucional *-sui generis* por cierto- al que se le encarga la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. En el contexto de 1949, esta era una noción radical, ya que veníamos saliendo de una guerra civil en la que la materia electoral había sido el detonante. Así, a partir de su constitucionalización en 1949, el TSE debía probar que era capaz de llevar a cabo esas funciones. Pero al haberle sustraído el constituyente original la declaratoria de las elecciones al Poder Legislativo, para encargársela al TSE, éste debía también probar que era capaz de garantizar la transición de gobierno en democracia.

Durante la segunda mitad del siglo el TSE cumplió, a cabalidad, con esta expectativa y, siendo pionero en la dirección de los procesos electorales, organizó, dirigió y vigiló 20 procesos electorales (sin incluir las consultas populares municipales, los plebiscitos, los cabildos, referendos municipales y creación de distritos). A finales del siglo, asumió el liderazgo de desarrollar su función jurisdiccional, con innovaciones jurisprudenciales como algunas de las aquí reseñadas, desplegando así su mejor papel como juez electoral y, el inicio de este siglo, lo encuentra como un organismo moderno, maduro y confiable.

Cultura democrática. El TSE cumple varios roles: el de registrador de los hechos civiles y vitales de la Nación y el de administrador público pero nuestra Carta Magna establece que, ante todo, somos el director del proceso electoral y también su juez. Así, la exigencia de desempeño mayor, a mi modo de ver, debe traducirse en un buen hacer de esas funciones, que garantice -una vez más- el ciclo de transición del gobierno nacional y municipal en democracia. Es esta, sin lugar a dudas, la principal razón de ser del TSE y, en esos 30 a 45 días de votación, escrutinio y declaratoria de esos gobiernos -particularmente del gobierno nacional- la institucionalidad del país depende, en gran medida, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuando en América Latina este ciclo no ha podido cumplirse, los efectos han sido devastadores. Esta ha sido, quizás, la mayor lección después del regreso a la institucionalidad en la región: que más allá del proyecto político ideológico de gobierno por el que se propugne, el camino hacia él debería de pasar, inevitablemente, por una transición en democracia. Lección que, por cierto, nos enseñan países tan diferentes como Brasil o Uruguay, Ecuador o Chile. El

camino contrario fue el recorrido y ello significó, para la región, una época que trajo, en el peor de los casos, la tortura o desaparición de personas y, en el mejor, cárcel o exilio para los disidentes. También la reconstrucción de institucionalidad, tema no poco fácil, pero fundamental para el Estado de Derecho Democrático. El doloroso y cercano ejemplo de Honduras así nos lo recuerda.

Cierto que la transición democrática, *per se*, no garantiza que el gobierno que asuma, en cada ocasión, represente los mejores intereses que cada ciudadano considera como tales. Se trata, sin embargo, de una decisión colmada de legitimidad democrática, en la que las y los habitantes de la República, titulares de la autoridad según el diseño constitucional, otorgan un mandato por regla de mayoría a quienes deberán gobernar para toda la Nación, en absoluto respeto a la constitución, las leyes y los derechos fundamentales de todas las personas.

Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED). Los cambios del Código Electoral de 2009 establecen una nueva función para el TSE. Si, como dijimos, el TSE ha sido líder en América Latina por su exitosa función como director del proceso electoral y, durante la década de los noventa, por el desarrollo de su jurisdicción electoral, a partir de este siglo deberá liderar un proceso de afianzamiento de la cultura democrática.

Prospectiva. De manera aún informal, y en la espera de la conclusión del proceso electoral municipal -que tiene pendiente la liquidación de gastos de los partidos políticos que participaron en esta elección, así como la evaluación de los dos procesos electorales de 2010- en el TSE, más allá de la elaboración del Plan Estratégico Institucional, deberemos liderar un proceso prospectivo. La reforma constitucional impulsada por el TSE, ya radicada en sede legislativa -que le permita obtener independencia financiera del Poder Ejecutivo- es un ejemplo de este esfuerzo. También, tener un rol activo en las deliberaciones legislativas que, en principio, tendrán lugar este año, en donde se proyecta una nueva generación de reformas electorales, en la esperanza que las mismas retomen aspectos de la anterior propuesta del TSE de 2001 que no fueron aprobadas entonces.

En la línea apuntada, el posicionamiento del Consejo de Partidos Políticos, instaurado en el año 2008, así como el del IFED, de forma tal que el relacionamiento entre aquellos y el TSE sea más intenso y enriquecedor, deberá redundar en un papel más activo del TSE en cuanto al fortalecimiento de cultura ciudadana apuntada. El nuevo Código Electoral señala que los partidos políticos son agrupaciones ciudadanas de interés público, al través de las cuales se expresa la participación ciudadana. De igual manera, el texto constitucional establece que su accionar debe ser democrático. Esta agenda ya viene siendo

impulsada por este Tribunal, particularmente por su actual Presidente, pero las nuevas definiciones legales, otorgan al TSE un extraordinario marco que le permitirá un trabajo de largo aliento.

Este informe resume los aspectos principales de las actuaciones llevadas a cabo por el TSE durante este período. La mayoría de ellas –expresión de importantes logros- ya habían sido iniciadas por mis colegas magistrados al momento de mi ingreso al Tribunal. Correspondía sumarse a ellas, como parte del equipo, para coadyuvar en la solución de sus dificultades, completar aquellas pendientes o, proponer algunas nuevas. Pero en esta ocasión insisto en destacar el mayor trabajo y el de mayor responsabilidad que, junto con mis compañeros, cumplí: la exitosa organización, dirección, vigilancia y resolución jurisdiccional de los conflictos de los pasados 5 procesos electorales de forma tal que, la transición de gobierno, haya tenido lugar en democracia.

El país sitúa a su Tribunal Supremo de Elecciones como institución líder en punto a confianza ciudadana, siendo que ello no ha cambiado a pesar del complejo mapa político que tuvo que enfrentar la institución durante este quinquenio. Ese es el más hermoso reconocimiento de la labor cumplida respecto de quienes, con convicción democrática, resguardan la voluntad expresada en sufragios y aseguran la **autoridad superior del pueblo** frente al transitorio poder de los gobiernos.

Eugenia María Zamora Chavarría

Anexos:

- *Curriculum vitae.*
- Información relevante del periodo de gestión.

***Información relevante del
período de gestión 2005-2011***

**Eugenia María Zamora Chavarría,
Magistrada TSE**

San José, 14 de marzo de 2011

ÍNDICE

Actividades relacionadas con igualdad y equidad de género.....	60	Cuadro N° 2: Promedio de Elecciones por año, según período.....	4
Clasificación de la jurisprudencia electoral costarricense (05-04-10).....	6	Cuadro N° 20: Total de resoluciones emitidas por el TSE (set. 2005- 28 febrero 2011).....	54
Comisiones	56	Cuadro N° 22: Proyección Internacional	64
Cuadro N° 1: Elecciones organizadas por el TSE 1982-2010.....	3	Cuadro N° 3: Contribución estatal a los partidos políticos 2006, febrero 2010 y diciembre 2010.....	5
Cuadro N° 10: Resoluciones sobre aplicación de la paridad y alternancia.	16	Cuadro N° 4: Total resoluciones jurisdiccionales electorales TSE 12 setiembre 2005 – 28 febrero 2011	9
Cuadro N° 11: Tipo de NORMATIVA DICTADA POR EL TSE (12 setiembre de 2005 al 28 de febrero de 2011).....	35	Cuadro N° 5: Total resoluciones jurisdiccionales electorales TSE 12 setiembre 2005 – 28 febrero 2011	10
Cuadro N° 12: Misiones de observación electoral.....	36	Cuadro N° 6: Tipo de asuntos electorales (12 set 2005-28 febrero 2011)	11
Cuadro N° 13: Resoluciones registrales emitidas por el TSE	38	Cuadro N° 7: Tipo de asuntos electorales (12 set 2005-28 febrero 2011)	12
Cuadro N° 14: Resoluciones registrales emitidas por el TSE, por tipo	39	Cuadro N° 8: Resoluciones (turno, Magistrada Zamora) (12 de setiembre 2005 a 2007).....	13
Cuadro N° 15: Convenios institucionales	40	Cuadro N° 9: Resoluciones (turno, Magistrada Zamora) (2008 a 2011).....	15
Cuadro N° 16: Consultas legislativas.....	43	Cuadro No. 21. Proyección nacional	61
Cuadro N° 17: Presupuesto de la República de Costa Rica y del Tribunal Supremo de Elecciones 2005-2011	51	Lista de resoluciones relevantes 12 set. 2005-28 febrero 2011.....	19
Cuadro N° 18: Presupuesto de la República de Costa Rica y del TSE 2005-2011	52	Participaciones y artículos en medios de comunicación social	58
Cuadro N° 19: Resoluciones administrativas emitidas por el TSe (12 de setiembre de 2005 y 28 de febrero de 2011).....	53	Publicaciones	57

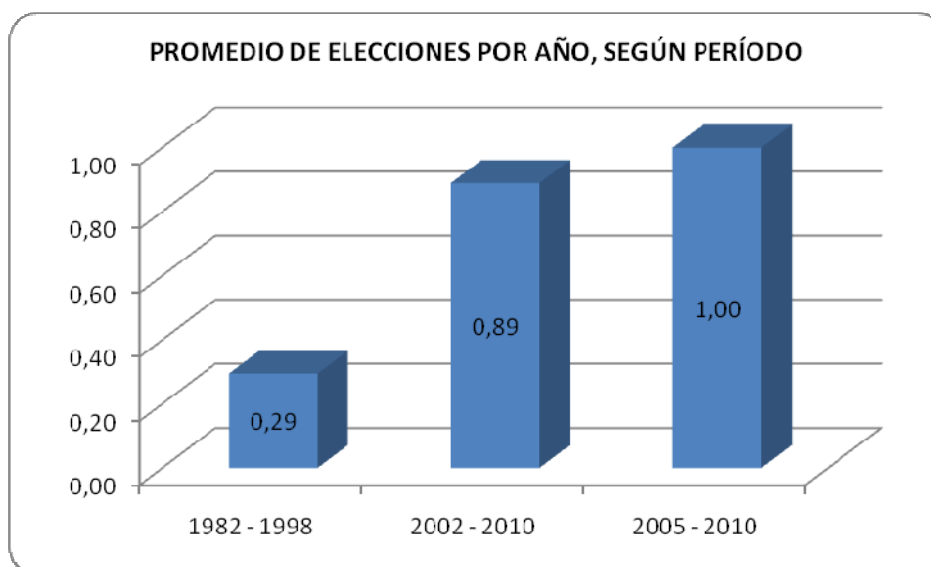
Cuadro N° 1: Elecciones organizadas por el TSE 1982-2010

AÑO	Procesos electorales y tipo	TOTAL POR AÑO
1982	Elecciones generales (presidencial, diputadil y municipal)	1
1986	Elecciones generales (presidencial, diputadil y municipal)	1
1990	Elecciones generales (presidencial, diputadil y municipal)	1
1994	Elecciones generales (presidencial, diputadil y municipal)	1
1998	Elecciones generales (presidencial, diputadil y municipal)	1
2002	1-Elección general febrero 2002; 2- Segunda vuelta presidencial abril 2002; 1-Primera elección municipal separada de la nacional-diciembre 2002; 4-elección municipal en 8 cantones-febrero 2003.	4
2006	1-Elecciones generales febrero 2006; 2-Elecciones municipales diciembre 2006.	2
2007	Primer Referéndum de Costa Rica-Si o no al proyecto de Ley de ratificación del TLC	1
2010	1-Elecciones generales febrero 2010; 2-Elecciones municipales diciembre 2010; 3-Elecciones municipales del Cantón Pococí-diciembre 2010.	2
Total 2002-2010		9
TOTAL 2006-2010		5
TOTAL 1982-1998		5

Fuente: TSE: Dirección Ejecutiva - Unidad de Estadística: Declaratoria de elecciones generales y municipales, correspondientes a los años señalados.

Nota: Solamente para efectos expositivos (ESQUIVEL), el gráfico que podríamos diseñar -y que refleja el cambio de paradigma electoral que el país experimentó entre 1998 a 2008, por los cambios legislativos referidos- así como el desafío que esto implicó para el TSE, promedia los procesos electorales efectuados durante el mismo periodo. Así, de 1982 a 1998, el TSE habría dirigido el equivalente a 0,29 procesos electorales por año; de 2002 a 2010 el equivalente a 0,89% y de 2005 a 2010, un 1,0 por año.

Cuadro N° 2: Promedio de Elecciones por año, según período



Fuente: TSE: Dirección Ejecutiva - Unidad de Estadística.

Cuadro N° 3: Contribución estatal a los partidos políticos 2006, febrero 2010 y diciembre 2010

Ciclo electoral	Elecciones generales	Elecciones municipales
2002-2006	∅13.956.101.540,00 (Resolución 2310-E-2005)	No aplica
2006-2010	∅17.174.926.340,00 (Resolución 4129-E8-2009)	∅4.684.070.820,00 (Resolución 4129-E8-2009)

Clasificación de la jurisprudencia electoral costarricense (05-04-10)

1-PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN ELECTORAL

- 1.1 Principio pro participación
- 1.2 Principio democrático
- 1.3 Principio de soberanía popular
- 1.4 Principio *favor libertatis*
- 1.5 Principio de no falseamiento de la voluntad popular
- 1.6 Principio de conservación del acto electoral
- 1.7 Principio de seguridad jurídica
- 1.8 Principio de preclusión y calendarización
- 1.9 Principio de equidad en procesos electorales
- 1.10 Principio de economía electoral
- 1.11 Principio de interdicción de la arbitrariedad

2-DERECHOS ELECTORALES FUNDAMENTALES

- 2.1 Derecho de acceso a la justicia electoral
- 2.2 Derecho al sufragio activo
- 2.3 Derecho al sufragio pasivo
- 2.4 Derecho de asociación política
- 2.5 Derecho de participación política
- 2.6 Derecho a la información y libertad de expresión
- 2.7 Derecho de acceso a información de interés público y de pronta respuesta

3-ESTRUCTURACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

- 3.1 TSE como órgano de administración electoral superior
- 3.2 Registro Electoral
- 3.3 Registro Civil
- 3.4 Juntas electorales
 - 3.4.a) Juntas Cantonales
 - 3.4.b) Juntas Receptoras de Votos
- 3.5 Cuerpo Nacional de Delegados
- 3.6 Asesores y auxiliares electorales
- 3.7 Autoridad de policía

4-PROCESO ELECTORAL

- 4.1 Etapa preparatoria:
 - 4.1.a) Padrón
 - 4.1.b) Convocatoria a elecciones
 - 4.1.c) Inscripción de candidaturas
 - 4.1.d) Campaña electoral
 - 4.1.e) Gestiones ante la Administración Electoral
- 4.2 Etapa constitutiva de eficacia:
 - 4.2.a) Jornada electoral
 - 4.2.b) Escrutinio
 - 4.2.c) Segunda vuelta electoral
- 4.3 Etapa declarativa:
 - 4.3.a) Condiciones de validez del voto
 - 4.3.b) Declaratoria de elección

5-JUSTICIA ELECTORAL

- 5.1 Características generales de la jurisdicción electoral
- 5.2 Control de constitucionalidad en materia electoral
- 5.3 Conflictos internos de los partidos políticos:
 - 5.3.a) Impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en procesos de constitución e inscripción

- 5.3.b) Acción de nulidad de acuerdos partidarios
- 5.3.c) Recurso de amparo electoral
- 5.3.d) Proceso recursivo artículo 64 Código Electoral (Ley 1536)
- 5.4 Conflictos propios del proceso electoral:
 - 5.4.a) Recurso de apelación electoral
 - 5.4.b) Demanda de nulidad relativa a resultados electorales
 - 5.4.c) Denuncia electoral
- 5.5 Conflictos relacionados con el ejercicio de la función pública:
 - 5.5.a) Cancelación de credenciales a presidente y vicepresidentes de la República
 - 5.5.b) Cancelación de credenciales a diputados
 - 5.5.c) Cancelación de credenciales a funcionarios municipales de elección popular
 - 5.5.d) Parcialidad, participación o beligerancia política prohibida de los funcionarios públicos

6-PARTIDOS POLÍTICOS

- 6.1 Pluripartidismo
- 6.2 Inscripción
- 6.3 Alianzas electorales: coalición y fusión
- 6.4 Democracia interna de los partidos políticos
- 6.5 Principio de autorregulación
- 6.6 Estructura
- 6.7 Procesos internos
- 6.8 Supervisión y fiscalización del TSE
- 6.9 Convenciones
- 6.10 Procedimientos disciplinarios

7-FINANCIAMIENTO POLÍTICO, FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- 7.1 Fiscalización del financiamiento político:
 - 7.1.a) Tribunal Supremo de Elecciones
 - 7.1.b) Contraloría General de La República
- 7.2 Financiamiento privado:
 - 7.2.a) Régimen de financiamiento privado nacional
 - 7.2.b) Financiamiento extranjero
- 7.3 Financiamiento estatal:
 - 7.3.a) Umbral para acceder a la contribución estatal
 - 7.3.b) Fijación estatutaria del porcentaje destinado a capacitación
 - 7.3.c) Gastos justificables y no justificables
 - 7.3.d) Certificados de deuda política
 - 7.3.e) Liquidación de gastos
 - 7.3.f) Adelanto de la contribución estatal
 - 7.3.g) Financiamiento de elecciones municipales

8-SISTEMA ELECTORAL: FÓRMULAS ELECTORALES

- 8.1 Elección de nómina presidencial
- 8.2 Elección de alcaldes, síndicos e intendentes
- 8.3 Elección de diputados, regidores y concejales de distrito

9-MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

- 9.1 Referéndum nacional
 - 9.1. a) Financiamiento del referéndum
- 9.2 Plebiscito constitucional
- 9.3 Plebiscito revocatorio de alcaldes
- 9.4 Iniciativa popular en la formación de las leyes
- 9.5 Consultas populares municipales

10-VOTO: MODALIDADES ESPECIALES

- 10.1 Voto público

- 10.2 Voto asistido
- 10.3 Voto de personas con discapacidad
- 10.4 Voto de personas privadas de libertad
- 10.5 Voto de poblaciones indígenas
- 10.6 Voto en el extranjero
- 10.7 Voto electrónico

11-MECANISMOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

- 11.1 Cuota femenina y paridad

12-PROCESOS ELECTORALES ESPECIALES

- 12.1 Elecciones extraordinarias
- 12.2 Elecciones Infantiles

13-OTROS

13.1 Régimen municipal:

- 13.1.a) Requisito de inscripción electoral
- 13.1.b) Domicilio electoral
- 13.1.c) Reposición de funcionarios de elección popular cesantes
- 13.1.d) Sustitución de funcionarios de elección popular ausentes
- 13.1.e) Concejos municipales de distrito
- 13.2 Competencia interpretativa del TSE
- 13.3 Fuentes del Derecho Electoral
- 13.4 Sustitución del Presidente de la República
- 13.5 Credenciales

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa <http://www.tse.go.cr/normativa.htm>

Cuadro N° 4: Total resoluciones jurisdiccionales electorales TSE 12 setiembre 2005 – 28 febrero 2011

AÑO	TOTAL	FIRMADAS	REDACTADAS*	RELEVANTES
2005	395	350	72	04 (de 10)
2006	1004	965	206	07 (de 21)
2007	442	404	112	06 (de 17)
2008	251	201	70	05 (de 19)
2009	400	322	63	06 (de 45)
2010	454	386	81	14 (de 114)
2011	151	58	08	00 (de 94)**
Totales	3097	2686	612	42

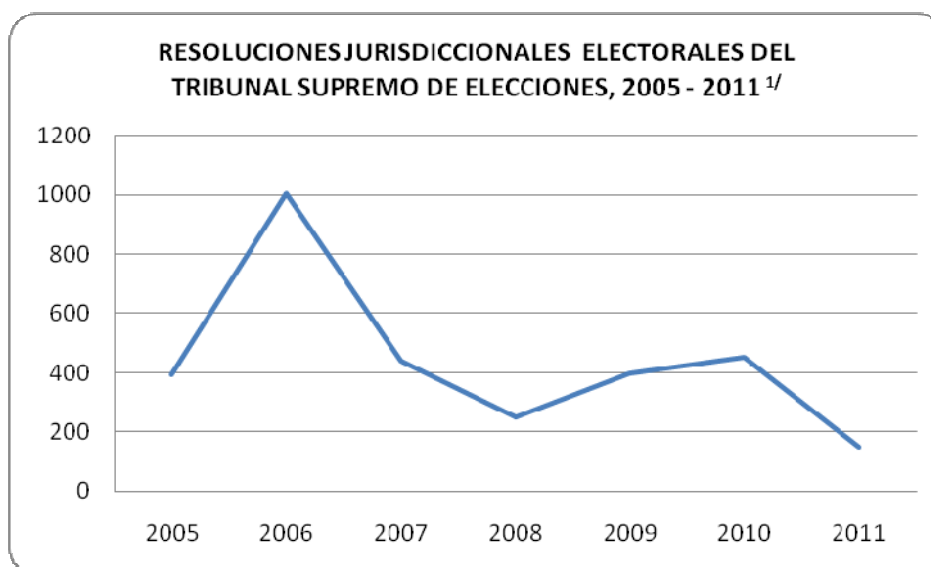
Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

*Resoluciones en donde, por turno, me correspondió la instrucción del expediente.

**Declaratorias de elecciones, a las que no se asigna Magistrado instructor.

Nota: Para el año 2011 (enero y febrero), se consignan 0 relevantes de 94, que corresponden a las resoluciones de Declaratoria de elecciones, no habiendo en este caso magistrado instructor designado.

Cuadro N° 5: Total resoluciones jurisdiccionales electorales TSE 12 setiembre 2005 – 28 febrero 2011



1/ Del 12 de setiembre de 2005 al 28 de febrero de 2011

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

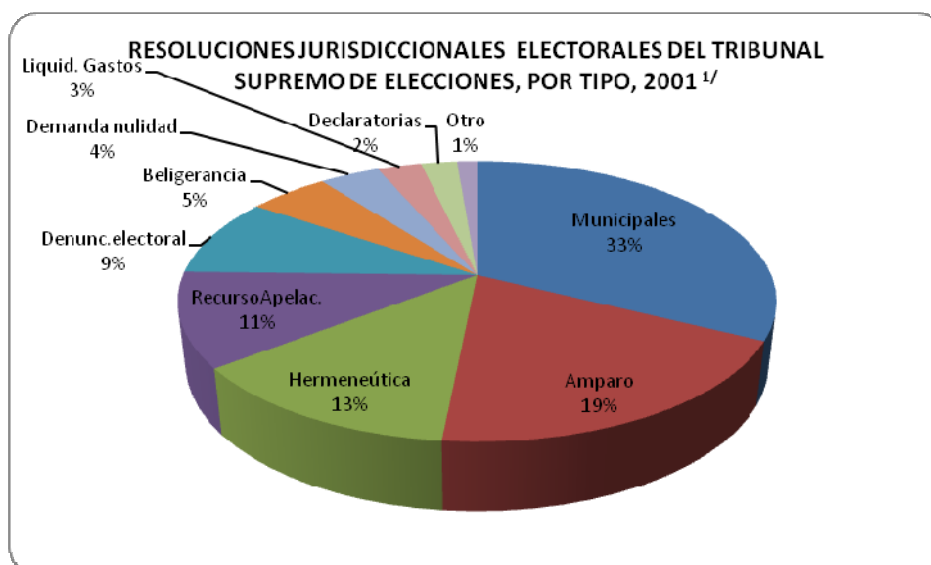
Cuadro N° 6: Tipo de asuntos electorales (12 set 2005-28 febrero 2011)

TIPO	AÑO						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 (28-2-11)
Amparo*	29	45	45	18	92	74	4
Acción Nulidad*	0	1	0	0	10	1	0
Recurso Apelac.*	268	77	12	0	51	42	3
Demanda nulidad*	0	524	10	0	0	15	1
Cancel. Cred. No municipales*	-	1	4	5	4	2	0
Beligerancia*	1	13	14	13	19	20	1
Denunc.electoral*	0	60	24	15	27	35	2
Hermeneútica*	12	26	29	26	26	50	1
Democr. Semi-directa*	0	4	12	13	4	2	0
Liquid. Gastos*	1	9	14	0	1	11	2
Municipales*	31	140	133	111	88	125	38
Art. 64 (recur).	3	4	0	-	-	-	-
Declaratorias*	0	16	83	0	0	9	6
Adición/aclar.	2	12	9	-	-	-	-
Revocatoria	1	5	2	-	-	-	-
Revisión	1	4	2	-	-	-	-
REctificacRes	1	1	2	-	-	-	-
Invest. Admi. Hechos proceso elect.	0	16	0	-	-	-	-
Incidente Nulidad	0	7	7	-	-	-	-
Demanda Vicios Nulidad	0		2	-	-	-	-
TOTAL	350	965	404	201	322	386	58

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

*Corresponden a la clasificación que se utiliza a partir de 2008.

Cuadro N° 7: Tipo de asuntos electorales (12 set 2005-28 febrero 2011)



1/ Al 28 de febrero de 2011

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

Cuadro N° 8: Resoluciones (turno, Magistrada Zamora) (12 de setiembre 2005 a 2007)

ASUNTO	2005	2006	2007
AMPARO ELECTORAL	29	45	45
DEMANDA NULIDAD	0	524	10
RECURSO DE APELACIÓN	268	77	12
MUNICIPALES	31	140	133
ARTÍCULO 64	3	4	0
DECLARATORIAS	0	16	83
LIQUIDACIONES	1	9	14
HERMENÉUTICA	12	26	29
BELIGERANCIA	1	13	14
CANCELACIONES NO MUNICIPALES		1	4
ADICIÓN Y ACLARACIÓN	2	12	9
REVOCATORIA	1	5	2
REVISIÓN	1	4	2
RECTIFICAR RESOLUCIÓN	1	1	2
DENUNCIA ELECTORAL	0	60	24
	0	1	0

ACCIÓN DE NULIDAD			
DEMOCRACIA SEMIDIRECTA	0	4	12
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR HECHOS ACAECIDOS EN PROCESO ELECTORAL	0	16	0
INCIDENTE DE NULIDAD	0	7	7
DEMANDA POR VICIOS DE NULIDAD	0	0	2
TOTAL	350	965	404

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

Cuadro N° 9: Resoluciones (turno, Magistrada Zamora) (2008 a 2011)

AÑO	AMPARO	ACCIÓN NULID.	APELAC. ELECT	DEMANDA NULIDAD	CANCEL. CRED NO MUNICIP.	BELIGERANCIA	DENUNC ELEC TORAL	HERMENÉUTICA	DEMOCR.S EMI-DIRECTA	LIQUIDAC GASTOS	DECLARAT	MUNICIPAL	TOTAL
2008	18	0	0	0	5	13	15	26	13	0	0	111	201
2009	92	10	51	0	4	19	27	26	4	1	0	88	322
2010	74	1	42	15	2	20	35	50	2	11	9	125	386
2011	4	0	3	1	0	1	2	1	0	2	6	38	58

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

Cuadro N° 10: Resoluciones sobre aplicación de la paridad y alternancia

No. y ASUNTO	CRITERIO RELEVANTE
<p>4518-E1-2008 Recurso de amparo electoral</p>	<p>"...el artículo 11 del Estatuto del Partido Acción Ciudadana consagra el compromiso partidario de asegurar una integración paritaria entre hombres y mujeres en todos los órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular.</p> <p>De suerte que el instructivo aprobado por la Asamblea Distrital se enmarca dentro del principio de paridad que propugna el partido político y supera el mínimo de participación femenina exigido en la ley. De ahí que no se advierta irregularidad en el instructivo aprobado; por el contrario, constituye un mecanismo válido para garantizar la paridad entre hombre y mujer en la integración de órganos partidarios. Sin embargo, dicho mecanismo implica necesariamente la afectación de una persona –en este caso la recurrente– en aras de garantizar la paridad genérica, pues, según el esquema propuesto por el partido recurrido, en el distrito de San Francisco de Heredia correspondía la designación del primer puesto a delegado a favor de un hombre, en tanto el puesto de Presidente del Comité Ejecutivo Distrital lo ocupó una mujer. Regla definida con el fin de garantizar el principio de alternancia y de paridad en la estructura partidaria.</p> <p>El Tribunal ha declarado, con motivo del planteamiento de recursos de amparo electoral, la validez del acto de denegatoria de la candidatura cuando ésta no corresponda con el sexo que se requiere nombrar en el puesto para respetar el principio de alternabilidad y la cuota femenina. En este sentido, la sentencia n.º 2098-E-2001 de las 9:05 horas del 11 de octubre del 2001..."</p>
<p>3399-E8-2009 Consulta Comisión Especial de Reformas Electorales y Partidos Políticos –A. Legislativa, sobre eventual aplicación del principio de paridad, caso de aprobación del nuevo Código Electoral- inscripción de nóminas de elección popular</p>	<p>"Se evacua la consulta en el sentido de que la inscripción de candidaturas que dará inicio a partir del 1º de octubre de 2009, deberá llevarse a cabo bajo el sistema de cuota mínima del 40% de participación femenina regulado en los artículos 58 inciso n) y 60 del Código Electoral vigente. Lo anterior sin perjuicio de las agrupaciones políticas que, en sus estatutos, ya tienen incorporado el sistema de paridad y alternancia de género en sus nóminas a cargos de elección popular. Las normas del sistema de paridad y alternancia de género, en caso de aprobarse el proyecto de ley no. 14268 -en cuanto a la inscripción de candidaturas que dará inicio a partir del 1º de octubre de 2009- deberán aplicarse a partir de los procesos electorales posteriores a las elecciones generales de febrero de 2010."</p>
<p>5433-E3-2009 Recurso de apelación contra resolución Dirección General del Registro Electoral</p>	<p>"Sin entrar a analizar si el 40% de la cuota de participación femenina debe ser aplicado utilizando como parámetro de cálculo los puestos a elegir o el número de candidatos propuestos, es lo cierto que sí corresponde a este Tribunal, conforme a la citada jurisprudencia, fiscalizar el cumplimiento de la respectiva cuota, que en el caso concreto, no se da en ninguno de los dos supuestos, pues al aplicar el citado porcentaje sobre la base de cinco puestos se hace exigible el nombramiento de 2 mujeres y si se aplica sobre los cuatro candidatos propuestos por el Partido arroja un resultado 1.6, cifra que, al generar como resultado un decimal superior a 0.5, obliga su redondeo a 2, lo que exigiría igualmente la incorporación de 2 mujeres. En virtud de lo anterior y siendo que el Partido dentro del plazo otorgado no cumplió con la citada prevención, lo procedente es rechazar el recurso de apelación interpuesto."</p>

<p>3671-E8-2010 Consulta sobre aplicación de los principios de paridad y alternancia en papeletas de alcalde y vicealcaldes.</p>	<p>"Se evacua la consulta en los siguientes términos: 1).- Las nóminas a cargos de elección popular que se designan por el sistema mayoritario (artículos 201 y 202) deberán conformarse de la siguiente manera: a).- Papeleta presidencial: El cargo de presidente puede corresponderle a cualquier sexo. En cuanto a las candidaturas a vicepresidente, el encabezamiento también puede ocuparlo cualquier sexo, incluso igual al de quien se postule para la presidencia; sin embargo, el cargo de segundo vicepresidente debe ser ocupado necesariamente por el sexo opuesto. b).- Papeleta de alcalde: Para el puesto de alcalde puede postularse una persona de cualquier sexo, pero la candidatura a primer vicealcalde debe ser ocupado por persona del sexo opuesto. En cuanto al puesto a segundo vicealcalde puede ser ocupado indistintamente por persona de cualquier sexo. c).- Papeleta de síndico: Esta nómina puede ser encabezada por cualquier sexo, pero la candidatura a suplente debe ocuparla el sexo opuesto. d).- Papeleta de intendente: La integración de esta nómina puede ser encabezada por cualquier sexo pero la candidatura a viceintendente debe corresponder a persona de sexo opuesto. 2).- Los partidos políticos deberán dar cumplimiento al mecanismo de paridad y alternancia en las nóminas de candidatos que presenten para las elecciones municipales del 5 de diciembre del 2010. 3).- Los partidos políticos, conforme a su potestad de autorregulación, deberán adecuar su normativa interna (estatutos y reglamentos) estableciendo las reglas que consideren idóneas para dar cumplimiento a los principios de paridad y alternancia. 4).- Se interpreta que lo dispuesto en el inciso o) del artículo 52 del Código Electoral demanda que los partidos políticos establezcan en sus estatutos los instrumentos necesarios que permitan dar cumplimiento a las modificaciones que, en materia de género, se incorporaron en el Código Electoral y cuyas reglas fundamentales se desarrollan en el artículo 2 del Código Electoral (paridad y alternancia). Ello implica que a esta Autoridad Electoral no le corresponde diseñarle a las agrupaciones políticas mecanismos para lograr "encabezamientos paritarios" de las nóminas de candidaturas, dado que el legislador rechazó incluir una exigencia de ese tipo en el Código Electoral."</p>
<p>6165-E8-2010 Opinión consultiva Secretario General del Partido Liberación Nacional, relativa a la aplicación del artículo 146 del Código Electoral a funcionarios municipales, al porcentaje de participación femenina dentro de los Órganos Consultivos Cantonales y a la elección de las candidaturas para la elección municipal de diciembre de</p>	<p>Se evacua la opinión consultiva en el siguiente sentido: 1) Los funcionarios municipales de elección popular no tienen impedimento para participar en las actividades de los partidos políticos, salvo la de abstenerse de tomar parte en actividades o discusiones de carácter político-electoral cuando se encuentren en horas laborales o en el desempeño de su puesto y, desde luego, utilizar el cargo para beneficiar a la agrupación política de su simpatía. 2) Los candidatos a puestos municipales de elección popular que resulten electos en las Asambleas del Órgano Consultivo Cantonal del Partido Liberación Nacional, de encontrarse en la lista taxativa del párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral, o bien que tengan prohibición absoluta de participación política en virtud de leyes especiales, debieron haber renunciado a sus cargos como funcionarios públicos a más tardar el 7 de junio del año en curso. Tratándose de funcionarios municipales de elección popular no existe impedimento para que se involucren en su campaña de elección o reelección, según sea el caso, para las próximas elecciones de diciembre del 2010, por lo que no están obligados a renunciar a sus cargos. En caso de solicitar una licencia o permiso sin goce de salario, si desean dedicarse a tiempo completo a las respectivas actividades proselitistas, la valoración corresponde a la Corporación Municipal, según sus atribuciones, de acuerdo con las causales establecidas en el Código Municipal, concretamente en el numeral 32 de ese cuerpo legal. 3) En virtud de las eventuales renunciaciones que presenten los delegados de Órganos Consultivos Cantonales debe tomarse, como parámetro de integración, el mismo sistema de escogencia que se utilizó para realizar la elección, sea, el que obligaba a</p>

2010	<p>contar con un 40% de participación femenina como mínimo. Esta regla también deberá ser observada para tramitar las sustituciones que se presenten. 4) Se reiteran los términos de la resolución n.º 3399-E8-2009 de las 15:30 horas de 22 de julio de 2009 en el sentido de que, para la renovación de las estructuras partidarias de cara al 2014, estas deberán conformarse paritariamente. 5) Las nóminas para ocupar los cargos en el Comité Ejecutivo Superior Nacional del Partido Liberación Nacional deberán conformarse de forma paritaria, sea, con una diferencia de género que no sea superior a uno, indistintamente de cuál de los sexos, hombre o mujer, ocupe la presidencia y subsiguientes cargos. 6) En cuanto al vicepresidente, subsecretario general y sub-tesorero, cuya única función es la de sustituir a los titulares que conforman el Comité Ejecutivo Superior del Partido, se sigue la conformación anterior.</p>
<p>4303-E8-2010 Consulta sobre la aplicación del principio de paridad mediante el mecanismo de la alternancia para las elecciones nacionales del 2010 formulada por el INAMU.</p>	<p>Se evacua la consulta en los siguientes términos: a) no resultaba posible imponer la aplicación del sistema de paridad para la elección general de febrero de 2010, pues con ello se habrían afectado los principios de irretroactividad de la ley y de igualdad, generando con ello una grave distorsión en el sistema electoral de designación de candidaturas; b) para las elecciones nacionales de febrero de 2010 la participación de las mujeres, con base en la aplicación del artículo 58 incisos n) y ñ), 60 y 74 del anterior Código Electoral y 6 de la ley 7142 del 8 de marzo de 1990, se cumplió, en el caso de la papeleta presidencial, cuando al menos de los 3 cargos a elegir, una mujer ocupara alguno de los puestos. Para las elecciones nacionales de febrero del 2014, en cuanto a la papeleta presidencial, el cargo de presidente puede corresponderle a cualquier sexo. En cuanto a las candidaturas a vicepresidente, la primera vicepresidencia puede ser ocupada por un candidato o candidata, incluso del mismo sexo de quien se postule para la presidencia; pero la candidatura a la segunda vicepresidencia debe ser ocupada, necesariamente, por persona del sexo opuesto. Respecto a la papeleta de alcalde, para el puesto de alcalde puede postularse una persona de cualquier sexo, pero la candidatura a primer vicealcalde debe ser ocupada por una persona del sexo opuesto. En cuanto a la candidatura a segundo vicealcalde, ésta puede ser ocupada indistintamente por persona de cualquier sexo; c) se reitera que el inciso o) del artículo 52 del Código Electoral demanda que los partidos políticos establezcan en sus estatutos los instrumentos necesarios que permitan dar cumplimiento a las modificaciones que, en materia de género, se incorporaron en el Código Electoral y cuyas reglas fundamentales se desarrollan en el artículo 2 del Código Electoral (paridad y alternancia). Ello implica que a esta Autoridad Electoral no le corresponde diseñarle a las agrupaciones políticas mecanismos para lograr el respeto a la equidad de género, advirtiéndose, eso sí, que no se inscribirán las nóminas o candidaturas que incumplan con lo aquí dispuesto.</p>

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

Lista de resoluciones relevantes 12 set. 2005-28 febrero 2011.

(El asterisco corresponde a resoluciones en las que, por turno, me correspondió instruir el expediente)

Año 2005.

2309-E-2005: Consulta sobre plazo de aprobación del proyecto de ley n.º 1597 (varios artículos del Código Electoral, referidos a la contribución estatal, y que la Asamblea discutía dentro del periodo de convocatoria a elecciones generales).*

2861-E-2005: Analiza la legitimación en el procedimiento recursivo del artículo 64 del Código Electoral.*

2914-E-2005: Aplicación a PROCOMER del artículo 85 j) del Código Electoral y de la campaña de información y divulgación del TLC.*

3000-E-2005: Gestión consultiva acerca de las razones por las cuales el TSE aplicó el PIB a precios básicos y no a precios de mercado en el monto de contribución estatal a los partidos políticos.*

2196-E-2005: Partidos políticos pueden tener otra cuenta en dólares para recibir dineros provenientes de contribuciones, donaciones o aportes privados.

2531-E-2005: Imposibilidad legal de emitir el voto en el extranjero.

2686-E-2005: Derecho de los partidos políticos a ser prevenidos de requisitos para inscripción de candidaturas (apelación electoral).

2749-E-2005: Consulta en torno al financiamiento estatal y propaganda política (limitación espacial y temporal de propaganda política).

3194-E-2005: Consulta sobre representantes de juntas cantonales que ostentan condición de candidatos a regidores.

Año 2006.

183-E-2006: Conceptos de elector y funcionario público. Diferencia entre elector y miembro de Junta Receptora de Votos.*

352-E-2006: Consulta. Cualquier persona contribuir con varios partidos, simultáneamente, sin propasarse del monto máximo establecido en el numeral 176 bis del Código Electoral.*

1296-M-2006: Diligencias de cancelación de credenciales. Principio economía electoral. Municipalidad Osa.*

2694-E-2006: Aplicación del artículo 85 j) del Código Electoral cuando median programas de información institucional del Gobierno a partir de la convocatoria a elecciones municipales.*

3385-E-2006: Importancia de las manifestaciones políticas en lugares públicos.*

3540-E-2006: Naturaleza jurídica de la frase: "gestión propia de su giro" (artículo 85 inciso j) del Código Electoral).*

3706-E-2006: Mecanismos de votación agravados (artículo 105 de la Constitución Política). Requisitos para la creación de nuevos cantones.*

035-E-2006: Elecciones infantiles no son actos relativos al sufragio. No debe darse a conocer resultados antes del cierre de las Juntas Receptoras de Votos para evitar potenciales efectos en la libre determinación del sufragio por parte de los ciudadanos.

129-E-2006: Inscripción de candidaturas del Partido Rescate Nacional. Apelación electoral.

232-E-2006: Voto público y semi público. Excepción de personas con discapacidad. Acceso al sufragio prevalece sobre carácter secreto del voto.

1081-E-2006: Imposibilidad legal para habilitar juntas receptoras de votos en sedes diplomáticas o consultares.

1252-E-2006: Elección mediante diferentes papeletas de concejales, síndicos e intendentes de Concejos Municipales de Distrito.

1297-E-2006: Tienen derecho a recibir contribución estatal aquellos partidos que alcanzaron un 4% de la votación aunque sea solo en alguna provincia (**voto salvado**).

1697-E-2006: Derecho de acceso a la información financiera y bancaria de los partidos políticos.

2329-E-2006: Prohibición a síndico de ser nombrado funcionario municipal.

2594-E-2006: Garantía estatal de ejercicio del voto a nivel nacional.

2712-E-2006: Naturaleza de las funciones de los auxiliares electorales.

3384-E-2006: Viabilidad jurídica de celebrar una consulta en referéndum no vinculante.

3552-E-2006: Aprobación de leyes de manera ordinaria por la Asamblea Legislativa o extraordinaria, a través del referéndum.

3583-E-2006: Definición del derecho a ser electo.

3940-E-2006: Apelación de actos emitidos por las Juntas Receptoras de Votos.

2007.

DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

790-E-2007.- Gestión presentada por el señor José Miguel Corrales Bolaños y otros tendente a que este Tribunal autorice la recolección de firmas necesarias para convocar a un referéndum vinculante mediante el cual los ciudadanos aprueben o imprueben el “Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica - Estados Unidos” (TLC). **Resumen:** de manera clara y concisa, el Tribunal Supremo de Elecciones detalla todos los elementos tomados en cuenta por el legislador al crear el instituto del referéndum en Costa Rica, mismo que promueve una mayor participación popular, que genere un eficiente control político y por ende un gran impulso al involucramiento ciudadano en la toma de decisiones trascendentales del país. También desarrolla el principio “pro participación”, máxima hermenéutica que obliga a interpretar de manera restrictiva las limitaciones legales que pesen sobre la participación política en los procesos consultivos. Además desarrolla todas las condiciones, requisitos de admisibilidad, restricciones, modalidades de convocatoria y limitaciones de este mecanismo de participación popular a la luz del Tratado de Libre Comercio, Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (TLC). Finalmente, el TSE adiciona varias consideraciones específicas sobre la tramitación de los diferentes tipos de referéndum (ciudadano, ejecutivo o legislativo).*

977-E-2007.- Gestión de adición y aclaración en torno a la parte dispositiva de la resolución n.º 790-E-2007. Se conoce conjuntamente con otras gestiones sobre varios temas relacionados con

esa autorización y con la iniciativa conjunta de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para convocar al pueblo costarricense a un referéndum vinculante que apruebe o impruebe el mismo Tratado. **Resumen:** se adiciona la resolución 790-E-07 en el tanto que no es procedente que este Tribunal gestione una consulta preceptiva de constitucionalidad y se rechazan varias gestiones y peticiones formuladas. Se reafirma la primacía del principio pro participación respecto de otros intereses y derechos de los ciudadanos, en el tanto se fomenta su protección. Se aclara que la posibilidad de acumulación no se refiere a sus modalidades de convocatoria, sino a los temas a consultar en un mismo referéndum y solo en el caso de consultas populares que hayan alcanzado una fase de relevancia jurídica, es decir, que cumplan con los plazos y requisitos de ley. Respecto de las citadas modalidades de convocatoria define la no existencia de prelación alguna o diferencia de grado por parte del referéndum en relación a éstas.*

978-E-2007.- Gestión formulada por el Partido Frente Amplio relativa a si la consulta vinculante prevista en el artículo 97 de la Constitución Política aplica a los trámites parlamentarios que pretendan una convocatoria a referéndum. **Resumen:** la consulta vinculante prevista en el artículo 97 de la Constitución Política no aplica a los trámites parlamentarios que pretendan una convocatoria a referéndum, dado que esta restricción constitucional está dirigida únicamente a proyectos de ley y no a los acuerdos legislativos o decretos ejecutivos.

1119-E-2007.- Consultas acumuladas respecto de la aplicación, a los funcionarios públicos, del artículo 88 del Código Electoral y normas conexas en el proceso de referéndum relativo al proyecto de ley de aprobación del “Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica - Estados Unidos” (TLC). **Resumen:** las restricciones y sanciones que establece el numeral 88 del Código Electoral no son de aplicación a los funcionarios públicos, incluidos los servidores judiciales para los procesos consultivos, por lo que esos funcionarios pueden participar en sus distintas etapas, siempre y cuando no se utilicen recursos públicos que directa o indirectamente favorezcan las campañas a favor o en contra del proyecto consultado. Los funcionarios electorales y los miembros de las fuerzas de policía sólo podrán participar en este proceso emitiendo su voto.*

1948-E-2007.- Consulta planteada por los señores Mario Varela Martínez y Ronald Solano Pérez, sobre la aplicación del artículo 28 de la Constitución Política al proceso de referéndum. **Resumen:** los procesos consultivos, como por ejemplo el referéndum, deben ser considerados materia electoral; además, no existe ninguna prohibición para los clérigos de participar activamente en este proceso, siempre y cuando no invoquen motivos o creencias religiosas para ejercer influencia en el electorado. Por otra parte, el Poder Ejecutivo está habilitado para explicar los alcances del Tratado de Libre Comercio en las instalaciones del Estado siempre que esto no constituya propaganda.

3091-E-2007.- Interpretación del artículo 29 de la Ley sobre Regulación del Referéndum. **Resumen:** Se interpreta este artículo en el sentido de que el mandato legal de corroborar el gasto incurrido por cada persona con motivo de los procesos consultivos, obliga a las instituciones del Estado -incluida la Administración Tributaria- a remitir, cuando así se requiera, la información de las personas físicas o jurídicas que se encuentren en su base de datos.

3521-E-2007.- Gestión presentada por el señor Fabián de Jesús Pacheco Rodríguez y otros ciudadanos tendente a que este Tribunal autorice la recolección de firmas necesarias para convocar a un referéndum vinculante respecto de los proyectos de Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales y Ley de Aprobación del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales.

Resumen: la acumulación de consultas procede únicamente si existieren dos o más gestiones de referéndum que gocen de relevancia jurídica, acumulación que no está referida a las solicitudes de recolección de firmas en un solo formulario pues, tratándose de dos proyectos distintos, deben tramitarse en forma separada. Por otra parte, la admisión de las respectivas solicitudes no tiene el efecto de interrumpir la tramitación en vía legislativa de los proyectos de ley que se puedan someter a consulta popular, pues solo en el caso de superarse todas las etapas preliminares y en

el momento mismo en que se haga la eventual convocatoria a referéndum, se paralizaría esa tramitación legislativa y se entendería suspendida únicamente en cuanto a su votación en el Plenario.

2316-E-2007.- Denuncia interpuesta por los señores Fabio Chaves Castro, Luis Chavarría Vega y Albino Vargas Barrantes, contra el señor Mark Langdale, Embajador de los Estados Unidos, por presunta participación en el proceso de referéndum. **Resumen:** La Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas y Protocolos Facultativos desarrolla el principio de inmunidad de la jurisdicción y, en su artículo 31, concede a los agentes diplomáticos esa inmunidad respecto de varias jurisdicciones pero, también en este numeral y en el 33, se establecen las excepciones que hacen posible ejercer la respectiva acción en su contra, dentro de las cuales no se encuentra prevista la materia electoral, por lo que no podría someterse a los agentes diplomáticos a los tribunales costarricenses y, en consecuencia, no puede este Tribunal pronunciarse sobre la denuncia formulada contra el señor Embajador de los Estados Unidos. Sin embargo, debido a que esta misma convención obliga a los miembros de misiones diplomáticas a no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor, se remite la denuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores para que proceda conforme a derecho.

PROCESOS PARTIDARIOS INTERNOS

809-E-2007.- Recurso de amparo electoral promovido por el señor Mario Calderón Castillo contra el Tribunal de Ética y Disciplina y el Comité Ejecutivo Superior, ambos del Partido Unidad Social Cristiana. **Resumen:** nuestra Sala Constitucional ha reiterado que *“no toda lesión a las formalidades procesales implica necesariamente violación al debido proceso o al derecho de defensa, toda vez que resultan lesivas a este principio únicamente aquellas transgresiones que sean de tal magnitud que coloquen al investigado en un estado efectivo de indefensión, que le impida acceder a la tutela efectiva de sus derechos”* por lo que no puede entenderse que dichas formalidades, a la luz del procedimiento previsto en la Ley General de la Administración Pública, deban ser aplicadas por los partidos políticos en los procedimientos disciplinarios internos, pues aunque estas agrupaciones políticas son entes de derecho público, no forman parte de la administración pública y por lo tanto no se encuentran obligadas a cumplir todos los requerimientos que prescribe la Ley, sino que basta que cumplan con las garantías mínimas del debido proceso desarrolladas por la máxima autoridad constitucional.

3507-E-2007.- Recurso de amparo electoral interpuesto por los señores Róger Vílchez Cascante y Marcelo Prieto Jiménez, contra el Partido Liberación Nacional.

Resumen: la postulación de las candidaturas a ciertos puestos dentro de los partidos políticos requiere de un amplio margen de planificación de campaña interna por lo que, en este caso, el adelanto de la elección respectiva restringe de forma irrazonable el derecho de participación política de los interesados en postularse.

3508-E-2007.- Recurso de amparo electoral interpuesto por el señor Freddy Portilla Chaves, contra el Partido Liberación Nacional. **Resumen:** la modificación del calendario electoral por los partidos políticos no contraviene los derechos de igualdad y participación política, siempre que dicha modificación se utilice en una medida justificada y razonable.

DEUDA POLÍTICA

3083-E-2007.- Consulta formulada por la señora Teresita Aguilar Mirambell, Secretaria General del Partido Acción Ciudadana, en la que solicita se le indique lo procedente ante el robo de bonos de deuda política. **Resumen:** los bonos de deuda política, por tratarse de documentos al portador transmisibles por simple tradición, no son factibles de ser repuestos por extravío o sustracción y se les aplicará supletoriamente lo dispuesto en el artículo 719 del Código de Comercio. Si hubiere pérdida, el cesionario podrá notificarlo al partido político.

3397-E-2007.- Consulta formulada por la señora Roxana Salazar Cambronero, Presidenta de Transparencia Internacional Costa Rica, respecto de si los partidos políticos con derecho a deuda estatal deben cumplir con las obligaciones que, sobre los dineros públicos, dispone la Ley General

de Control Interno. **Resumen:** a las agrupaciones políticas con derecho a contribución estatal no les aplica la Ley de Control Interno, puesto que los recursos que reciben no responden a asignaciones presupuestarias específicas o beneficios patrimoniales, pues son recibidos como reembolsos posteriores de sus gastos, mismos que de ser justificados y comprobados serían susceptibles de pago.

ASUNTO ELECTORAL

0615-E-2007.- Recurso de amparo electoral interpuesto por José Manuel Sáenz Scaglietti, cédula 1-498-734, contra el señor Marco Antonio Segura Seco, Alcalde de la Municipalidad de Escazú.

Resumen: se declara con lugar dada la incorrecta aplicación de sellos municipales en rótulos de propaganda político-electoral del Partido Yunta Progresista de Escazú, pues se violó el principio de garantías mínimas de defensa, al no concedérsele a los afectados la audiencia respectiva con el fin de esgrimir sus alegatos de descargo o bien para objetar las actuaciones municipales por la vía de la legalidad.*

762-E-2007.- Consulta planteada por la señora Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil, sobre la cantidad de adhesiones necesarias para inscribir un partido político a escala provincial o cantonal. **Resumen:** en la actualidad la Dirección General del Registro Civil no debe exigir a los partidos políticos que soliciten su inscripción a nivel provincial o cantonal, ninguna cantidad o porcentaje de adhesiones como parte de los documentos que deben aportar para su correcta acreditación. En nuestro país la función electoral, concebida constitucionalmente como la "organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio", está atribuida a una organización en cuya cúspide se ubica el Tribunal Supremo de Elecciones, al cual se subordinan el Registro Civil y las juntas electorales como órganos de administración electoral que son. Una de las particularidades del Tribunal radica en la circunstancia según la cual el rol de jerarca de la administración electoral es desempeñado simultáneamente con el de juez electoral. Esa jurisdicción electoral se caracteriza por ser especializada, concentrada y uniinstancial. Esto se traduce en el conocimiento de diversos procesos relativos a la materia electoral, a saber: el vinculado con los resultados electorales (la demanda de nulidad), el recurso de apelación contra actos electorales de la administración electoral inferior u otro órgano administrativo, la anulación o cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, los relacionados con el funcionamiento de los partidos políticos (el procedimiento recursivo del artículo 64 del Código Electoral, el recurso de amparo electoral y la acción de nulidad) y, por último, el juzgamiento de los ilícitos de parcialidad y participación política prohibida.

2158-E-2007.- Consulta electoral formulada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara relacionada con el domicilio del Síndico propietario del Distrito San Pedro, señor Heriberto Sánchez Cascante. **Resumen:** se varía la tesis jurisprudencial y ahora se entiende que el domicilio electoral para sufragar en un lugar determinado, así como la inscripción electoral para acceder a cargos municipales de elección popular, deben coincidir con la residencia efectiva, por lo que en caso contrario se configura una causal para la cancelación de credencial de los funcionarios municipales.

3089-E-2007.- Recurso de amparo electoral interpuesto por el señor Jorge Eduardo Salazar Sandí, regidor suplente de la Municipalidad de Tibás, en contra del Concejo Municipal de ese cantón por impedirle la sustitución efectiva de uno de los regidores propietarios de su fracción política. **Resumen:** se declara con lugar, pues se lesiona el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos de elección popular, al impedirle a un regidor, desempeñar su función de modo efectivo, dado que este cumplía con los requisitos normativos para tal efecto.

2008:

Régimen electoral para la integración de los gobiernos locales y para la realización de consultas populares a nivel local (405-E8-2008, 2887-E8-2008, 3528-E8-2008).

Régimen de partidos políticos (1947-E8-2008, 2626-E8-2008, 3261-E8-2008, 2571-E8-2008).

Impedimentos e incompatibilidades en el ejercicio de ciertos cargos públicos (159-E8-2008, 640-E8-2008, 4627-E6-2008, 2079-E8-2008, 3665-E8-2008).

Posibilidades y limitaciones de participación de los funcionarios públicos en procesos consultivos y electivos (119-E8-2008, 404-E8-2008, 472-E8-2008, 2841-E6-2008, 2891-E8-2008).

Definición de elementos constitutivos de distintas clases de contencioso electoral (1957-E6-2008, 5064-E1-2008).

1.- En el campo del régimen electoral para la integración de los gobiernos locales, dos resoluciones implicaron un cambio sustancial en el esquema y comprensión tradicional de las materias que afectaron.

TSE precisó, en punto al **derecho fundamental de participación política** del ciudadano que se encuentre en el último supuesto, que si la ausencia es temporal, queda suspendido de pleno derecho el ejercicio de su cargo de Diputado y cualquier puesto de carácter partidario hasta que cese la suplencia, mientras que, si la ausencia es definitiva, deberá renunciar a su curul y a cualquier otra actividad de carácter partidario.

3.- En el delicado ámbito de las **prohibiciones de participación política** que pesan sobre ciertos funcionarios públicos, la resolución **2841-E6-2008** es paradigmática. El TSE ejerce en esa resolución lo que denominó "*magistratura de influencia*". En tal sentido expresó su preocupación y llamó la atención de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo por conductas que, si bien no tipifican como "beligerancia política", sí comprometen valores constitucionales de costosa consecución para el pueblo costarricense y deterioran la calidad de nuestra democracia.

4.- En la materia relativa a las **distintas clases de contencioso electoral**, la resolución **1957-E6-2008**, por su resonancia social, enfrenta la difícil tarea de la precisión técnica en medio del apasionado barullo político que un asunto puede suscitar. En ella se detallan los elementos del tipo "beligerancia política" en nuestro ordenamiento y se reafirma que, como necesariamente corresponde al Estado de Derecho, no son punibles las intenciones o deseos del individuo, sino únicamente sus comportamientos concretos.

Año 2009.

5721-E8-2009.- Escrutinio definitivo de parte del Tribunal. Explica la razonabilidad del formato de escrutinio definido en el artículo 197 del nuevo Código Electoral y distingue el conteo de votos definitivo que realizan las juntas receptoras de votos, del escrutinio definitivo a cargo del Tribunal, al tiempo que establece los supuestos de excepción en los que procede el conteo total o parcial de los votos por parte del Tribunal.

3399-E8-2009.- No aplicación de principio de paridad al proceso electoral del 7 de febrero La inscripción de candidaturas para las elecciones de febrero de 2010, lo es bajo el sistema de cuota mínima del 40% de participación femenina, en virtud de lo avanzado del proceso electoral.

4130-E1-2009 y 4413-E1-2009.- Partidos políticos deben garantizar libertad y secretividad del voto. Las resoluciones abordan los derechos al sufragio activo y pasivo, como derechos a elegir y a ser electo en condiciones absolutas de libertad y de secretividad, y aclaran que el principio de autorregulación partidaria, en punto a los sistemas de designación de candidatos, no es irrestricto pues las escogencias de candidatos deben resultar de la libre y secreta emisión del voto.

4114-E8-2009.- Conciliación entre el derecho fundamental de participación política y el derecho fundamental a la seguridad social: Valora el sistema de seguridad social dentro del marco del financiamiento estatal a los partidos políticos. Establece que la morosidad en el pago de las cuotas obrero patronales de los partidos políticos con derecho a financiamiento estatal, obliga

al Tribunal a retener cautelarmente el giro correspondiente a la suma que por adeudos indique la CCSS, hasta que la autoridad competente certifique el cumplimiento de esos pagos, la existencia de un arreglo o medie un requerimiento judicial de traslado de fondos.*

0978-E8-2009, 5490-E7-2009, 5491-E7-2009.- Internet como fuente de información y como medio de difusión propagandística político-electoral. Las resoluciones aclaran los elementos calificativos de propaganda electoral en internet y precisan cuáles actividades están sujetas a control del Tribunal. Señalan, asimismo, las condiciones en las que a la autoridad electoral no le compete intervenir respecto del contenido de la información difundida, por no existir prohibición expresa.

3005-E8-2009.- Información de la gestión gubernamental en época electoral. Interpreta que la prohibición que tienen el Poder Ejecutivo, la administración descentralizada y las empresas del Estado, de pautar publicidad a partir de la convocatoria y hasta el día de las elecciones, (inciso j del artículo 85 del anterior Código Electoral), impide la divulgación de publicidad sobre obras y proyectos del gobierno de turno y aclaró las excepciones a esa prohibición.

3041-E5-2009.- Ejercicio del cargo de Ministro sin Cartera por Diputados: La resolución establece que al tener existencia jurídica la figura del Ministro sin Cartera (al que se le han reconocido facultades y deberes, tanto en el derecho positivo costarricense, como en diversos pronunciamientos administrativos y judiciales, además de ser miembro del Consejo de Gobierno), a los diputados que así sean designados les resulta aplicable la excepción prevista en el artículo 111 constitucional.

4099-E8-2009.- Debates político-electorales. La resolución replantea un criterio jurisprudencial anterior sobre debates político-electorales organizados por medios de comunicación privados. Señala que las restricciones a la libertad de información y empresa sobre estos medios infringen el principio constitucional de reserva de ley, por lo que no están obligados a invitar a todos los candidatos presidenciales inscritos, siempre que la exclusión no sea arbitraria. Así, el deber de brindar acceso y trato equitativo en debates a todos los partidos políticos participantes, solo es obligatorio para los entes públicos.

4250-E8-2009.- Financiamiento privado. Certificados de cesión de la contribución estatal y descuentos. Aclara que no existe prohibición para que las personas jurídicas nacionales adquieran certificados de cesión de la contribución estatal de los partidos políticos. Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir situaciones extremas y excepcionales en las que se encubran donaciones con la compra de certificados de cesión, las cuales deberán ser examinadas en cada caso concreto. Se precisa, además, que pueden realizarse aportes o contribuciones con un fin específico, destinadas a financiar campañas de precandidatos o candidatos oficializados, siempre que los fondos ingresen a la cuenta única del partido.

4560-E8-2009. Respecto de los descuentos que pudieran otorgar las personas jurídicas a los partidos políticos, señala que no está prohibido que las personas jurídicas otorguen descuentos a los partidos, siempre que estos descuentos formen parte de la política comercial de la empresa, se otorguen bajo parámetros objetivos y no se utilicen para conceder privilegios a ciertas agrupaciones en perjuicio de otras.

2544-E1-2009.- Derechos políticos de la población penitenciaria. Versa sobre los derechos políticos de la población penitenciaria y aclara que las reglas de los procesos electorales nacionales son diferentes de las convenciones internas de partidos políticos, por lo que no hay obligación de establecer la misma cantidad de centros de votación que se dispone para elecciones nacionales.

1114-M-2009 y 1504-M-2009.- Competencia del TSE en procedimientos contra funcionarios municipales de elección popular. Aclaran que los procedimientos contra funcionarios municipales de elección popular por infracciones a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento

Ilícito en la Función Pública, corresponde instruirlos a las propias municipalidades o a la Contraloría General de la República. El Tribunal sólo dicta la resolución de cancelación de las credenciales, cuando así proceda legalmente. La aplicación de sanciones distintas de la cancelación de la credencial, debe ser impuesta por la propia Municipalidad o la Contraloría General de la República.

Año 2010.

N.° 0888-E8-2010.- Opinión consultiva solicitada por el señor José Joaquín Arguedas Herrera, Director General del Servicio Civil, respecto de las limitaciones de participación político-electoral relacionadas con su cargo (artículo 146 del Código Electoral). Al Director General del Servicio Civil le aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral por lo que puede realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales.

N.° 1253-E6-2010.- Denuncia por parcialidad o beligerancia política interpuesta por el señor diputado Alberto Salom Echeverría y por la señora diputada Grettel Ortiz Álvarez, contra el señor Antonio Calderón Castro, miembro de la Junta Directiva de Radiográfica Costarricense (RACSA S.A.), Secretario General del Partido Liberación Nacional y candidato a diputado por esa agrupación política. En criterio de este Tribunal, si la excepción señalada en el TRANSITORIO V alcanza al señor Calderón Castro como miembro de la Junta Directiva del ICE, *a fortiori*, le aplica ese transitorio como directivo de RACSA S.A., empresa cuyos activos pertenecen al ICE desde 1975. Al respecto, se tiene presente una norma elemental de interpretación del ordenamiento jurídico que señala que lo accesorio sigue a lo principal. En el caso del denunciado, si el cargo directivo que ostenta en el ICE, que es lo principal, está exento de la aplicación del párrafo segundo del numeral 146 del Código Electoral, quiere decir que para lo accesorio, entendiéndose el cargo directivo de una empresa propiedad del ICE, debe seguir el mencionado principio, toda vez que los cargos directivos de RACSA S.A. se integraron, durante los primeros seis años y medio de vigencia del contrato, por tres miembros de la Compañía Radiográfica y por dos del Instituto y durante el resto del plazo social por tres integrantes del Instituto y por dos de RACSA, conforme a la disposición del artículo 8 de la ley de creación de RACSA n.° 3293 de 18 de julio de 1964 denominada: "*Traspasa Telecomunicaciones al ICE y éste se asocia a RACSA*" y leyes posteriores n.° 6076 de 8 de agosto de 1977: "*Prorroga plazo social de Radiográfica Costarricense S.A.*" y n.° 7298 de 5 de mayo de 1992: "*Prórroga del plazo social de RACSA.*". De toda suerte, tratándose de materia odiosa, se considera aplicable el principio de interpretación restrictiva en favor del ejercicio de todo derecho fundamental, incluido el de participación política. Está debidamente acreditado, en todo caso, que el señor Calderón Castro también asumió su puesto como miembro directivo de RACSA S.A. con antelación a la vigencia del párrafo segundo del numeral 146 *ibidem* dado que, según prueba obtenida de la página electrónica del Instituto Costarricense de Electricidad (vid folio 7), fue nombrado como Vicepresidente de la Junta Directiva de RACSA S.A. el 4 de setiembre de 2008, nombramiento que se extiende hasta el 31 de agosto de 2010, lo que viene a sustentar, sin duda alguna, la necesidad de archivar la presente denuncia por parcialidad o beligerancia política.

N.° 0542-E6-2010.- Denuncia por Parcialidad o Beligerancia Política en contra de la señora Georgina Álvarez Cruz, funcionaria de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Gracia. (...) Cobra vigencia, asimismo, el criterio externado por este Tribunal en la resolución n.° 2357-E-2006 de las 14:50 horas del 10 de agosto de 2006, en el que enfatizó que debía analizarse, respecto de las prohibiciones atinentes al instituto de la parcialidad o beligerancia política, las funciones efectivamente realizadas, por encima de la nomenclatura de un cargo. (...) Dado que, del examen que ha realizado esta Autoridad Electoral acerca de la parcialidad o participación política de la señora Georgina Álvarez Cruz, no se desprenden elementos de convicción necesarios para imponer la sanción correspondiente, en virtud de la prueba material que obra en autos, procede archivar el expediente.

N.° 1933-E6-2010.- BELIGERANCIA O PARTICIPACIÓN POLÍTICA PROHIBIDA. NECESARIA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA EN MATERIA SANCIONATORIA. LLAMADO DE ATENCIÓN A

QUIEN OCUPE LA PRIMERA MAGISTRATURA PARA QUE SE MANTENGA DISTANTE DE LUCHAS POLÍTICO-PARTIDARIA. Solicitud de investigación por Parcialidad o Beligerancia Política formulada por el señor diputado Sergio Iván Alfaro Salas en contra del señor Óscar Arias Sánchez, Presidente de la República, debido a sus manifestaciones publicadas en el diario La Prensa Libre de 29 de enero de 2010. En materia odiosa, que implica sanciones tan graves como la destitución del cargo, en este caso de elección popular, y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, la jurisprudencia electoral ha insistido en el carácter necesariamente material de la conducta típica. No se constata, en suma, el ilícito investigado ya que, por una parte, las palabras del señor Óscar Arias Sánchez en el Diario La Prensa Libre no responden a una conducta material típica, antijurídica y culpable y, por otra, lo externado por el Presidente fue brindado en el marco de una entrevista periodística y no a lo interno de una actividad proselitista en la que la ostentación partidista o intención de beneficiar a un partido político o aspirante concreto sí sería inequívoca. En ausencia de los elementos que tipifican una conducta por parcialidad o participación, a la luz de los conceptos prohibitivos que consagra el numeral 146 del Código Electoral, procede archivar las presentes diligencias. No obstante lo señalado, es menester recordar que, si bien la prohibición de conductas por beligerancia o parcialidad políticas para los funcionarios públicos es inherente al cargo funcional, en este caso durante las 24 horas de todos los días del mandato presidencial, las declaraciones del señor Presidente fueron emitidas durante el período en que fue convocado el actual proceso electoral. En este lapso la campaña partidaria alcanza su mayor nivel de intensidad, razón por la cual este Tribunal reitera los conceptos ya vertidos en otras resoluciones como, por ejemplo, la resolución n.º 2841-E6-2008 de las 11:05 horas del 25 de agosto de 2008 y la resolución de reciente data n.º 1809-E6-2010 de las 9:30 horas del 17 de marzo de 2010.

N.º 1796-E8-2010.- CESIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL. PERSONA JURÍDICA NACIONAL PUEDE SER CESIONARIA DE DERECHOS A CONTRIBUCIÓN ESTATAL INDEPENDIENTEMENTE DE LA NACIONALIDAD DE PERSONAS FÍSICAS QUE LA CONFORMAN. ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL. Opinión consultiva formulada por el señor Antonio Calderón Castro, Secretario General del Partido Liberación Nacional, respecto de la irrelevancia de la nacionalidad de los socios de personas jurídicas costarricenses para efectos de la adquisición de certificados partidarios de cesión de la contribución estatal. **POR TANTO:** (...) una persona jurídica nacional puede ser cesionaria de los derechos a la contribución estatal en los términos establecidos en el artículo 115 del Código Electoral, con independencia de la nacionalidad de las personas físicas que la conformen; lo anterior, siempre que sea a título de inversión y no una donación encubierta.

N.º 3169-E1-2010.- DEBATES POLÍTICO-ELECTORALES. NO PARTICIPACIÓN DE UN CANDIDATO NO VIOLA DERECHO DE INFORMACIÓN POLÍTICA PASIVA. Recurso de amparo electoral interpuesto por Danilo Rodríguez Montero, en contra de Radio Universidad de Costa Rica. (...) la necesidad de que los candidatos participaran de forma igualitaria en el debate organizado por Radio Universidad de Costa Rica, al estar de por medio el derecho de difundir información en un medio de comunicación de carácter público, no significa, per se, que la no participación de la candidata González León, por las razones que hayan motivado su inasistencia al debate, se traduzca automáticamente en una violación al derecho de información política pasiva pues, en este caso, no le ha sido vedado al promovente el derecho de conocer libre y documentadamente la propuesta de la candidatura de su interés al tener a su disposición, como habrá de insistirse, otros mecanismos de información que no le redujeron, en modo alguno, sus opciones electorales. *

N.º 1254-E4-2010.- DEMANDA DE NULIDAD RELATIVA A RESULTADOS ELECTORALES. ESCRUTINIO DEFINITIVO DEL TSE NO ES AUDITORÍA ELECTORAL. CARGA DE LA PRUEBA ES DEL DEMANDANTE. INSUBSISTENCIA DE CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DEL PADRÓN-REGISTRO PARA DETERMINAR COINCIDENCIA CON CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS. Demanda de nulidad formulada por la señora Margarita Bolaños Arquín, Secretaria del Partido Acción Ciudadana, con vista en la decisión de dos Magistrados de no contar las firmas que constan en el padrón-registro. Tal y como lo ha

establecido este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, el escrutinio definitivo de votos que le corresponde realizar a esta Autoridad Electoral, por disposición constitucional, no puede adquirir las dimensiones de una auditoría electoral, de modo tal que se deban contar o verificar las firmas que se consignan en el padrón-registro para confirmar sospechas o conjeturas, como se pretende, toda vez que la carga de la prueba, según lo informa el numeral 250 del Código Electoral, *“corresponderá al demandante, lo que le obliga a acreditar el vicio.”* En concreto, la demanda tendiente a que se contabilicen las firmas del padrón-registro *“para determinar si el dato es coincidente con los reportados en la certificación”* deviene insubsistente por las siguientes razones: **a)** está sustentada en una interrogante que busca confirmar supuestas irregularidades; **b)** no atiende a la presunción de legalidad y validez que cobija las actuaciones de las Juntas Receptoras de Votos; **c)** no especifica cuáles son los vicios puntuales que se reclaman. Importa indicar, a mayor abundamiento, que la solicitud de contar las firmas del padrón-registro para *“determinar si el dato es coincidente con los reportados en la certificación”* no es causal que justifique revocar la decisión recurrida en razón de que, según lo ha establecido la jurisprudencia electoral, la eventual disparidad entre las papeletas y las firmas consignadas en el padrón-registro no es un motivo que provoque la nulidad de la junta dado que, las razones para que ello suceda, pueden deberse a varios motivos: *“sea por descuido de los miembros de la Junta Receptora de Votos o hasta por su propia voluntad, o bien en virtud de una calificación impropia por parte de la Junta Receptora de Votos respecto de papeletas que se entienden como nulos cuando no lo son, como el caso de papeletas que se rompen o inutilicen accidentalmente.”* (ver resolución n.º 993-E-2006 de las 07:42 horas del 6 de marzo de 2006). En adición a lo expuesto, las decisiones que la interesada pretende que se revoquen, al no contarse las firmas que constan en el padrón registro, introducen un ejercicio ajeno a los presupuestos por los cuales este Tribunal realiza por excepción un recuento de los votos, según lo expresado en la resolución n.º 5721-E8-2009 de las 11:00 horas del 18 de diciembre de 2009.

N.º 1226-E7-2010.- DIVISIÓN TERRITORIAL ELECTORAL. COMPETENCIAS DEL TSE. ACUERDO DEL TSE EN MATERIA ELECTORAL ES ACTO ELECTORAL IRRECURRIBLE. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. Denuncia electoral presentada por la señora Margarita Bolaños Arquín, Secretaria General del Partido Acción Ciudadana, para que se declare la nulidad de los actos que se fundamentaron en el Decreto n.º 35213-MG de la División Territorial Administrativa. (...) Más allá de la preocupación externada en su momento por esta Magistratura Electoral en cuanto al atraso en la emisión y publicación de la División Territorial Administrativa, la cual debía estar formulada y publicada, al menos los doce meses anteriores a la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (artículo 10 del Código Electoral derogado), no compete a esta Autoridad juzgar las supuestas incorrecciones alegadas por la señora Bolaños Arquín, menos aún declarar la invalidez de la División Territorial emitida por el Poder Ejecutivo, decreto n.º 35213-MG publicado en La Gaceta n.º 85 de 5 de mayo de 2009, pues ello supondría un desborde de competencias absolutamente violatorio del ordenamiento jurídico constitucional y legal. Bajo ese entendimiento resulta impropia la gestión en lo concerniente a que el Tribunal declare la nulidad del decreto n.º 35213-MG por intermedio del cual se emitió la División Territorial Administrativa. (...) para la emisión de la División Territorial Electoral se respetaron los lineamientos que impone el ordenamiento jurídico vigente. Esto implica que las separaciones de distritos administrativos en dos o más distritos electorales se realizaron teniendo en cuenta la imposibilidad de variar la División Territorial Administrativa de la República durante los catorce meses anteriores a las elecciones; es decir, dentro del plazo concedido legalmente para que el Poder Ejecutivo pudiera hacer las modificaciones a la División Territorial Administrativa. Por ende, el Tribunal no desplegó sus atribuciones, entendiéndose la creación de nuevas circunscripciones electorales, a partir de la publicación de la División Territorial Administrativa aprobada mediante el decreto 35213-MG sino que lo hizo tomando en cuenta las alteraciones acaecidas hasta los catorce meses indicados, por lo que no lleva razón la denunciante al afirmar que la operación de refundición o reubicación de distritos administrativos se realizó con fundamento en el decreto n.º 35213-MG. Los acuerdos que adopta el Tribunal en materia electoral, finalmente, se insertan dentro de los actos electorales protegidos por el principio de irrecurribilidad de las resoluciones, actos y disposiciones previstos en el numeral 103 de la Constitución Política (véase, a modo de ejemplo, la resolución n.º 1574-E-2005 de las 9:05 horas

del 5 de julio de 2005). En ese sentido, dado que la gestionante pide la nulidad del decreto emitido por este Colegio Electoral, aprobado en sesión ordinaria n. 77-2009, lo que en el fondo constituye la impugnación contra un acto electoral adoptado por esta Magistratura, deviene improcedente la gestión presentada y cabe, sin mayor trámite, el archivo de las presentes diligencias.*

N.º 2761-E8-2010.- FINANCIAMIENTO ESTATAL. GASTOS JUSTIFICABLES O REDIMIBLES. ARRENDAMIENTO DE LOCALES. GASTOS PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y DEL PROCESO ELECTORAL. SISTEMA DE CAJA CHICA. RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS Y GASTOS POR COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. DEBER DE AGRUPACIÓN POLÍTICA DE UTILIZAR CUENTA BANCARIA ÚNICA PARA DEPOSITAR LOS FONDOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO. ARTÍCULOS 92, 93, 94, 122, 132 DEL CÓDIGO ELECTORAL, 41, 52, 55, 60, 62, 63 DEL REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Opinión consultiva formulada por el señor Óscar Fernández Venegas, Secretario General del Partido Acción Ciudadana, respecto de los gastos redimibles mediante la contribución del Estado. POR TANTO: (...) 1)

El arrendamiento de locales es un gasto redimible y constituye no sólo una posible erogación por concepto de actividades de organización política, reconocible a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se entregó al TSE la liquidación final de la campaña anterior y hasta la fecha de convocatoria a las elecciones para presidente y vicepresidentes de 2010, sino, también, constituye un gasto justificable en proceso electoral, reconocible a partir de la convocatoria y hasta 45 días naturales después de celebrada la elección (artículos 92, 93 y 94 del Código Electoral); **2)** Están facultados para firmar contratos o comprometer los fondos de una agrupación política quienes integren el Comité Ejecutivo Superior y las personas que sean designadas, con poder suficiente, con tal propósito, por ese comité. **3)** Para el reconocimiento de gastos por servicios de electricidad, agua y telecomunicaciones se deben presentar, de acuerdo con lo que estipula el artículo 41 del “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos”, los justificantes y comprobantes necesarios para la demostración del gasto de cada rubro, ordenados conforme a las disposiciones contables y la herramienta informática de que disponga el Departamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, así como la certificación e informes de un Contador Público Autorizado. **4)** Existen, básicamente, cuatro aspectos fundamentales alrededor del pago mediante el sistema de cajas chicas: **a)** el partido político deberá designar una persona responsable del manejo de las cajas chicas; **b)** únicamente se reconocerán los gastos efectuados mediante cajas chicas cuando el monto sea igual o inferior a dos salarios base, entendido como tal el establecido en la ley n.º 7337 de 5 de mayo de 1993 y sus reformas; **c)** para los reintegros a caja chica deben constar los respectivos comprobantes y justificantes y emitirse un cheque con la leyenda “reintegro a caja chica”, girado a nombre de la persona encargada; **d)** el documento cancelado por caja chica deberá indicar el número y fecha del cheque de reintegro y un sello que indique “cancelado por caja chica”. **5)** En punto al reconocimiento de los gastos por concepto de viáticos y combustible debe hacerse la siguiente disgregación, tratándose de dos tipos de gastos regulados en numerales diferentes: **A)** En el caso de los viáticos dentro del país (transporte, hospedaje y alimentación) de los funcionarios y representantes de los partidos políticos que se desplazan de su lugar de trabajo o otros sitios con el fin de atender funciones propias de sus cargos, entiéndase los integrantes del Comité Ejecutivo Superior y las personas incluidas en la planilla del partido, se utilizarán los montos de acuerdo a lo dispuesto en el “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionario públicos” de la Contraloría General de la República, resolución n.º R-CO-19-2008 de las 15:00 horas del 25 de abril de 2008. También se reconocen gastos por concepto de viáticos a los miembros y delegados de los tribunales electorales internos y delegados de las asambleas nacionales, provinciales y cantonales cuando realizan tareas propias de los procesos de constitución y renovación de las estructuras partidarias. De igual manera, se reconocen gastos por concepto de viáticos a la persona que sea candidata a la Presidencia de la República, a quien ocupe la jefatura de campaña y a un equipo de trabajo integrado por un máximo de diez personas, siempre y cuando estén acreditadas, a los efectos, ante el Departamento de Financiamiento de los Partidos Políticos. **B)** En torno al reconocimiento de los gastos por combustibles y lubricantes referidos, básicamente, a los materiales y sustancias utilizadas para la lubricación y combustión de los vehículos (gasolina, aceites, diesel o lubricantes, entre otros) se debe cumplir con el siguiente procedimiento: 1) presentar el respectivo justificante emitido a nombre del partido por parte de la

empresa expendedora de combustibles y lubricantes, que indique la fecha y número de placa del automotor; 2) presentar la respectiva factura emitida por RECOPE y certificación de esa entidad sobre el saldo que muestre el monto facturado, en el caso de combustibles y lubricantes adquiridos mediante cupones emitidos por dicha institución; 3) aportar el justificante de pago de la compra electrónica efectuada mediante el uso de tarjeta emitido a nombre del partido, cuando se trate de la utilización de tarjetas de débito para compras electrónicas a nombre del partido, emitidas por entidades del Sistema Bancario Nacional. 6) Resulta violatorio del ordenamiento jurídico electoral que una agrupación política utilice otra cuenta bancaria diferente a la cuenta única para depositar los fondos provenientes del financiamiento privado e informar, con vista en esa cuenta diferenciada, los nombres, número de cédula y montos de las personas que contribuyeron con ese financiamiento. Con la entrada en vigencia del nuevo Código Electoral la agrupación política consultante, de haber procedido conforme a la inquietud señalada en el apartado cuarto del considerando de fondo de esta resolución, deberá adecuar sus operaciones bancarias a lo que establece el artículo 122 *ibidem* pues, de lo contrario, estaría sujeta a la imposición de la multa prevista en el numeral 287 inciso b) del Código Electoral.

N° 5131-E8-2010.- FINANCIAMIENTO ESTATAL. DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE FINANCIAMIENTO ESTATAL PARA PROCESOS ELECTORALES NACIONALES Y MUNICIPALES. RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO O ESPECIAL PARA PROCESOS ELECTORALES MUNICIPALES. CESIÓN DEL DERECHO DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL MEDIANTE CERTIFICADOS O BONOS NO RIGE PARA ELECCIONES MUNICIPALES. PRINCIPIO DE AUTORREGULACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS SOLO APLICA PARA EMISIÓN DE TÍTULOS EN PROCESOS ELECTORALES NACIONALES. ARTÍCULOS 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 91, 96, 97, 99, 100, 101, 102 Y “TRANSITORIO” PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL, 22 DEL REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Opinión consultiva formulada por el señor Óscar López Arias, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Accesibilidad sin Exclusión, respecto de la utilización del sistema de emisión de bonos de deuda política para el proceso de elección de autoridades municipales el 5 de diciembre de 2010. (...) **Diferencias básicas entre el financiamiento estatal para los procesos electorales nacionales y municipales:** Las diferencias entre este régimen de financiamiento estatal complementario, intrínseco a los procesos electorales municipales y el régimen de contribución estatal para los procesos electorales nacionales son, básicamente, las siguientes: **A)** Mientras que en el proceso electoral nacional del 2010 el aporte del Estado a los partidos políticos es del 0,11% del producto interno bruto (PIB) del año tras anterior a la celebración de las elecciones, la contribución del Estado para los procesos electorales municipales es del 0,03% del PIB del año tras anterior a la elección (artículos 96 de la Constitución Política y 91 y “transitorio” primero del Código Electoral). **B)** En el proceso electoral nacional, a partir del nuevo Código Electoral, se prevé la posibilidad de que los partidos políticos cuenten con financiamiento estatal anticipado según los porcentajes de ley (artículos 96 y 97 del Código Electoral), cuyos retiros “*se harán a partir de la presentación de las candidaturas a las elecciones para la Presidencia y las Vicepresidencias de la República*”. No se establece esa posibilidad para las elecciones municipales puesto que, en el Título III, Capítulo VI, Sección III del citado código denominada “Contribución Estatal para Procesos Electorales Municipales” no se incluye tal previsión (artículos 99, 100, 101 y 102 del Código Electoral). **C)** En cuanto a la fuerza electoral mínima o umbral para recibir el financiamiento del Estado se tiene que, para las elecciones nacionales, los partidos políticos deben alcanzar, al menos, un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o provincial, dependiendo de la escala en la que están inscritos, o elegir, al menos, un diputado. En el caso de los procesos electorales municipales las agrupaciones políticas requieren alcanzar, como mínimo, un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos en el cantón pertinente o elegir, al menos, un regidor o regidora (artículos 96 de la Constitución Política y 99 del Código Electoral). **D)** El régimen general del financiamiento está previsto para cubrir los gastos que genere la participación de los partidos en la elección presidencial y diputadil, así como los dirigidos a satisfacer sus necesidades de capacitación y organización política (artículo 96 de la Constitución), mientras que el régimen especial o complementario solo contempla como “gastos justificables” los generados por la participación

partidaria en el proceso electoral municipal (artículo 101 del Código Electoral). **POR TANTO:** (...) **1)** el artículo 22 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, no permite a los partidos políticos la emisión de certificados o títulos como mecanismo de financiamiento anticipado denominado “cesión de derechos de la contribución estatal” para los procesos electorales municipales; **2)** de conformidad con ese impedimento no resulta aplicable el principio de autorregulación interna de los partidos que les permite, con vista en sus reglamentos internos, emitir títulos en el marco de los procesos electorales nacionales.*

N.º 1305-M-2010.- MUNICIPAL. COMPETENCIA Y RECOMENDACIÓN DE LA CGR. SUSPENSIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL AFECTACIÓN A NORMAS DE LA HACIENDA PÚBLICA. Diligencias de cancelación de credenciales formulada por la División Jurídica de la Contraloría General de la República contra el señor Santiago Millon Robleto, Alcalde Propietario de la Municipalidad de Los Chiles, provincia Alajuela. (...) la Contraloría General de la República carece de autoridad para cancelar las credenciales de un funcionario municipal de elección popular, por ser ésta una potestad legalmente atribuida a este Tribunal según lo estipulan los artículos 25 inciso b) del Código Municipal y 253 del actual Código Electoral. El papel de aquélla en este tipo de procedimientos, en que se define la procedencia de la cancelación ante la posible comisión de falta grave en perjuicio de la Hacienda Pública y su ordenamiento de fiscalización, se contrae a desarrollar el respectivo procedimiento administrativo y formular la recomendación correspondiente, que la jurisdicción electoral debe ponderar bajo los lineamientos expuestos en la citada resolución y en resguardo del mandato popular conferido por la comunidad de que se trate a través del sufragio. No obstante, por la manera en que se pronuncia en este caso la Contraloría General de la República, resulta claro que no encontró fundamento para recomendar a este Tribunal la cancelación de la credencial del Alcalde de la Municipalidad de Los Chiles. En su lugar, e invocando otras normas que disciplinan –por la forma y el fondo– su competencia, estimó procedente suspenderlo a título de sanción. Bajo esas circunstancias no corresponde a este Tribunal homologar lo decidido ni ponderar las objeciones que, contra ello, formule el afectado. La autoría de dicho acto administrativo y las consecuencias que del mismo deriven resultan exclusivas del órgano contralor. La competencia del Tribunal, como juez electoral, se contrae a verificar si el pronunciamiento contralor se encuentra firme y, de ser así, ordenar la sustitución del funcionario sancionado durante el lapso que dure la suspensión (ver resoluciones número 172-E-2004 de las 9:15 horas del 21 de enero del 2004 y 2892-E-2004 de las 11:00 horas del 9 de noviembre del 2004). **II.- Sustitución del Alcalde Municipal de Los Chiles:** Ante la sanción de suspensión temporal dispuesta por la Contraloría General de la República en contra del señor Millon Robleto, alcalde propietario de Los Chiles (resolución de la División de Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República n.º PA-06-2009 de las 11:30 horas del 7 de octubre de 2009 que se encuentra en firme), procede el llamado de la señora Brenda Rodríguez Sancho, primera alcaldesa suplente, conforme al orden de elección, para que ejerza el cargo por el período de tiempo que dure la suspensión del señor Millon Robleto, sea, por el plazo de quince días naturales, por ser éste el lapso de la suspensión ordenada por la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Téngase como Alcaldesa de la Municipalidad de Los Chiles a la señora Brenda Rodríguez Sancho, primera alcaldesa suplente de esa Corporación Municipal. Dicha designación lo es por un plazo de quince días naturales, por ser éste el lapso de la suspensión que la Contraloría General de la República impuso al alcalde propietario Santiago Millon Robleto, y rige a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

N.º 1307-E3-2010.- OBSERVADOR ELECTORAL. FUNCIONES. RETIRO DE CREDENCIAL DE OBSERVADOR. ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO ELECTORAL. Recurso de apelación formulado por el señor Alberto Cabezas Villalobos, cédula n.º 1-1063-064, Observador Electoral en las elecciones de 2010, contra la resolución de la Dirección General del Registro Electoral n.º 002-DGRE-2010 de las 11:00 horas del 7 de febrero de 2010. (...) importa señalar que el artículo 218 del Código Electoral, que contiene la figura del Observador Electoral, permite a los integrantes de las misiones de observación electoral, nacionales o internacionales debidamente acreditados ante el Tribunal, presenciar los actos de instalación y cierre de la votación en la que participen. Esta labor incluye, sin alterar el normal desarrollo de la votación, la presencia durante el escrutinio preliminar e ingreso a una junta receptora de votos, en

cualquier momento. Lo señalado por los señores Fernández Astúa y Campos Cruz, que merece toda la credibilidad de esta Magistratura, comportó una interferencia u obstaculización del señor Cabezas Villalobos en perjuicio del sano y eficiente desarrollo de las votaciones y de una labor ajena a presiones externas por parte de las juntas receptoras de votos. Esto se tradujo en una transgresión al artículo 218 del Código Electoral y al numeral 16 incisos c) y e) del citado "Reglamento para la Observación de los Procesos Electivos y Consultivos". Indistintamente de que la Junta Receptora de Votos n.º 4474 le haya facilitado al señor Cabezas Villalobos, a pedido de éste, el padrón registro, según consta en la Hoja de Incidencias del Padrón Registro n.º 4474, aspecto ofrecido por el apelante en su defensa, ello no contradice el dicho del delegado del TSE y del presidente de la Junta Cantonal de Santo Domingo de Heredia, quienes denunciaron el comportamiento impropio del interesado que, a su vez, conllevó el retiro de su credencial al tratarse de actuaciones no permitidas a un Observador Nacional llevadas a cabo, reiteradamente, en varias juntas receptoras de votos. **POR TANTO:** Se declara sin lugar el recurso de apelación.

N.º 0762-E8-2010.-PARTICIPACIÓN POLÍTICA. CASO DE FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Opinión consultiva formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa, así como por el señor Raúl Silesky Jiménez, Subdirector de Departamento, respecto de las limitaciones de participación político-electoral relacionadas con el estrato gerencial creado en el nuevo Manual Descriptivo de Clases de ese Poder de la República. **POR TANTO:** (...) 1) A los servidores legislativos que fungen como Subdirector de Departamento, Médico Jefe, Director de Departamento, Director de División y Director Ejecutivo les aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral por lo que pueden realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales. 2) A los servidores legislativos que fungen como Auditor y Subauditor interno les está vedada toda participación político-electoral por lo que solamente pueden emitir el sufragio el día de las elecciones nacionales y municipales.

N.º 3170-E8-2010.-PUBLICIDAD PERMITIDA, DENTRO DE LA VEDA PUBLICITARIA, DE INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO, ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y EMPRESAS DEL ESTADO, QUE NO SEA POLÍTICO-ELECTORAL, DE OBRA PÚBLICA O CONTRA CRITERIOS DEL TSE. ALCANCES DEL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO ELECTORAL: GESTIÓN GUBERNAMENTAL. CASO DE LA JUNTA PROMOTORA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PUNTARENAS. Opinión consultiva formulada por el señor Gustavo Alvarado Chaves respecto de los alcances del artículo 142 del Código Electoral. **POR TANTO:** (...) 1) La Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas sí está sujeta a las prohibiciones que señala el artículo 142 del Código Electoral. 2) Corresponde a la propia Junta valorar y ajustar sus actuaciones a lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral. 3) Nada impide que una institución del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado publique, dentro de la veda publicitaria, promociones turísticas en medios de comunicación y/o elabore camisetas, calcomanías y gorras con el propósito de incentivar o promocionar el turismo nacional y extranjero, siempre y cuando esa publicidad no contenga una connotación político-electoral, no resalte la obra pública realizada o, de alguna forma, desatienda los criterios externados por esta Magistratura, los cuales se han transcrito, parcialmente, en el considerando de fondo, ítem dos de esta resolución.

2011.

N.º 1036-E1-2011.- AMPARO ELECTORAL COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POLÍTICO-ELECTORALES. SUSPENSIÓN INDEBIDA DE ACTIVIDAD NO PROHIBIDA EN ORDENAMIENTO JURÍDICO. COMPETENCIA DE LA FUERZA PÚBLICA. AUTORIDAD DE POLICÍA DEBE ABSTENERSE DE REALIZAR CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE ACTIVIDADES POLÍTICO-ELECTORALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA ELLO SE REQUIERE INTERVENCIÓN DE TSE. ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO ELECTORAL. Recurso de amparo electoral interpuesto por la señora Anabelle Matarrita Ulloa contra el Alcalde Municipal de Abangares y el Subjefe de la Fuerza Pública de ese mismo cantón. (...) la orden girada por el señor Alfredo Rodríguez Obando, Subjefe de la Fuerza

Pública de Abangares, tendiente a que la recurrente dejara de realizar las visitas a sus partidarios, constituye una amenaza real, inminente y verificable a los derechos fundamentales de participación política de la promovente, toda vez que la actividad que se le ordenó suspender a la señora Matarrita Ulloa no está prohibida en el ordenamiento jurídico. Por ello, dicha actuación encuentra resguardo en el principio general de libertad, según el cual *“todo lo que no está prohibido está permitido”* (artículo 28 de la Constitución Política). Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que erró la autoridad recurrida al entender que dentro de sus competencias estaba la de girar una orden como la impugnada, toda vez que ésta, por su naturaleza electoral, correspondía ser tomada por esta Autoridad Electoral. En efecto, las denuncias por infracción a la tregua política (artículo 136 del Código Electoral) son, en primera instancia, de resorte exclusivo de este Tribunal, según lo establecen los artículos 286 al 302 del Código Electoral. Por ello, lo procedente era que la autoridad recurrida remitiera la denuncia a estos Organismos Electorales con el fin de que la Autoridad Electoral analizara si debía adoptar algún tipo de medida. Precisamente la improcedencia de la orden de la autoridad de policía obligó a este Tribunal, al momento de cursar el presente recurso a disponer, como medida cautelar, que el recurrido se abstuviera de realizar conductas que restringieran actividades político-electorales de los partidos políticos, pues para ello se requería la intervención de este Tribunal. Así las cosas, procede declarar con lugar el presente recurso de amparo electoral. Ante la consumación del acto reclamado, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se advierte al señor Alfredo Rodríguez Obando, Subjefe de la Fuerza Pública de Abangares, que no debe incurrir, nuevamente, en conductas como las que dieron mérito para acoger el recurso interpuesto pues, de proceder en modo contrario, podría incurrir en el delito previsto en el numeral 284 del Código Electoral. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente, los que se liquidarán, en su caso, por la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. **POR TANTO:** Se declara con lugar el presente recurso de amparo. Se previene al señor Alfredo Rodríguez Obando, Subjefe de la Fuerza Pública de Abangares para que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se abstenga en el futuro de realizar actos como los que han dado mérito para acoger el presente recurso pues, de proceder en modo contrario, podría incurrir en el delito previsto en el numeral 284 del Código Electoral. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en su caso por la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

N.º 569-E4-2011.- DEMANDA DE NULIDAD RELATIVA A RESULTADOS ELECTORALES. NULIDAD DE VOTACIÓN RECAÍDA EN JUNTA RECEPTORA DE VOTOS NÚMERO 4927, DISTRITO ELECTORAL CONCEPCIÓN, DISTRITO ADMINISTRATIVO VALLE LA ESTRELLA, CANTÓN LIMÓN, PROVINCIA LIMÓN. ARTÍCULOS 95 INCISO 3) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 246 INCISO C) DEL CÓDIGO ELECTORAL. Demandas de nulidad acumuladas formuladas por los señores Gerardo Vargas Rojas y William Alvarado Bogantes, en su orden presidente y secretario del partido Unidad Social Cristiana, relativas a la junta receptora de votos número 4927 del distrito Valle La Estrella, cantón Limón, provincia Limón. (...) De lo expuesto se concluye, sin lugar a dudas, que el inciso c) del artículo 246 de comentario, contiene dos causales distintas para reclamar la nulidad de una elección o votación y, por tanto, le da la potestad a este Tribunal de declarar una nulidad cuando la votación y la elección fueran realizadas desobedeciendo los mandatos impuestos por el texto y los principios contenidos en la Constitución Política y el Código Electoral. Debe sin embargo aclararse que no cualquier infracción al Código produce la nulidad de la votación porque, de entenderse así, la inobservancia de cualquier formalidad legal conllevaría desconocer la voluntad electoral libremente expresada por los votantes de la respectiva junta receptora; debe tratarse de una infracción a los mandatos del Código Electoral que, por su excepcional gravedad y su carácter generalizado, permita entender falseada la voluntad popular y, por ende, conculcadas las principales garantías constitucionales electorales. (...) De lo hasta aquí expuesto podemos extraer dos conclusiones fundamentales: por un lado, son nulas una votación y una elección llevadas a cabo a contrapelo de lo preceptuado por la Constitución Política o el Código Electoral cuando la infracción, por su excepcional gravedad y su carácter generalizado, permita entender falseada la voluntad popular y, por ende, conculcados los

principios y garantías constitucionales electorales. Por otro lado y, como consecuencia directa e inmediata de la primera conclusión, al consistir la libertad del sufragio en una garantía esencial prevista por la Constitución Política para la protección de aquel, **cualquier afectación grave, generalizada, real y constatable a aquella torna nula la votación o la elección.** De hecho, la libertad del sufragio reviste tal importancia para la validez del voto que esta Autoridad ha admitido la posibilidad de tutelarla interlocutoriamente, incluso a través de medidas cautelares.(...) En el caso concreto, por las particularidades que concurren, el Tribunal considera que se pudo producir una afectación grave y generalizada a la libertad de los votantes, razón por la cual se procede al análisis por el fondo de la demanda. (...) Ahora bien, en el caso concreto, concurren circunstancias excepcionalísimas en la junta receptora de votos número 4927 que se conjugaron en una coyuntura verdaderamente peculiar que tuvo como consecuencia el debilitamiento, por la actuación desplegada por la señora Reid Reid, de la garantía de libertad en el ejercicio del sufragio por parte de los electores. Cabe reiterar que **no es cualquier ofrecimiento, en cualquier circunstancia, el que puede tener la capacidad de conducir a ese extremo, sino que es únicamente en condiciones calificadísimas que, conjugadas todas, se puede llegar a enervar y manipular de manera grave y generalizada la voluntad de los votantes, de forma tal que la emisión del sufragio no sea una expresión libre de aquella. Frente a esas circunstancias excepcionales, el carácter secreto del voto no es suficiente para asegurar su libertad. En consecuencia, debe ser este Tribunal el que, frente a cada caso particular, evalúe si efectivamente se produce una afectación de esta garantía de tal intensidad que justifique admitir una demanda de nulidad.** (...) **Conclusión.** Como corolario de lo expuesto, con base en los hechos que se han tenido por demostrados, las citas de normativa, jurisprudencia y doctrina realizadas y las consideraciones prohijadas por el Tribunal Supremo de Elecciones, se impone la anulación de la votación recaída en la junta receptora de votos número 4927, distrito electoral Concepción, distrito administrativo Valle La Estrella, cantón Limón, provincia Limón. **POR TANTO:** Se declaran **CON LUGAR** las demandas de nulidad acumuladas. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 inciso 3) de la Constitución Política en relación con el numeral 246 inciso c) del Código Electoral, se anula la votación recaída en la junta receptora de votos número 4927, distrito electoral Concepción, distrito administrativo Valle La Estrella, cantón Limón, provincia Limón. Notifíquese esta sentencia a los demandantes y a los partidos Accesibilidad Sin Exclusión, Acción Ciudadana, Frente Amplio, Integración Nacional, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Renovación Costarricense. Remítase una copia certificada del expediente 547-SJ-2010, al Ministerio Público para lo de su cargo.

N.º 1092-E10-2011.- FINANCIAMIENTO ESTATAL. MONTO MÁXIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLA SEGÚN RESULTADOS DE ELECCIONES MUNICIPALES DE DICIEMBRE DE 2010. Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a recibirla, según los resultados de las elecciones municipales celebradas en diciembre de 2010. **POR TANTO:** Se detallan los partidos políticos que podrán recibir, como máximo, las sumas allí determinadas, por concepto de contribución del Estado a sus gastos.

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

Cuadro N° 11: Tipo de NORMATIVA DICTADA POR EL TSE (12 setiembre de 2005 al 28 de febrero de 2011)

AÑO	DECRETOS				MANUALES		INSTRUCTIVOS Y DIRECTRICES			POLÍTICAS			TOTAL DE NORMAS
	Totales	Elect y Aplic Gral.*	Internos (adm.)	Totales	Elect y Aplic Gral.*	Internos (adm.)	Totales	Elect y Aplic Gral.*	Internos (adm.)	Totales	Elect y Aplic Gral.*	Internos (adm.)	
2005	06 (07)	04 (05)	02 (02)	--	--	--	00 (01)	--	00 (01)	01 (01)	--	01 (01)	07 (09)
2006	21 (21)	12 (12)	09 (09)	--	--	--	01 (01)	--	01 (01)	--	--	--	22 (22)
2007	15 (17)	07 (07)	08 (10)	01 (01)	--	01 (01)	01 (01)	--	01 (01)	--	--	--	17 (19)
2008	05 (08)	01 (01)	04 (07)	01 (01)	--	01 (01)	--	--	--	01 (01)	--	01 (01)	07 (10)
2009	27 (28)	16 (17)	11 (11)	02 (03)	01 (01)	01 (02)	09 (09)	01 (01)	08 (08)	04 (04)	03 (03)	01 (01)	42 (44)
2010	10 (15)	09 (12)	01 (03)	09 (09)	06 (06)	03 (03)	01 (01)	--	01 (01)	01 (01)	--	01 (01)	21 (26)
2011	02 (02)	--	02 (02)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	02 (02)

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

* La referencia "Aplicación General (Aplic. Gral.); incluye normas registrales.

Los números entre paréntesis corresponden a la totalidad, en el aparte respectivo, de normas dictadas.

Cuadro N° 12: Misiones de observación electoral.

Actividad	Auspiciado por	Calidad	Lugar	Fecha	Sesión
1. Observadora Elecciones generales y prefecturales bolivianas y referéndum para convocar a una Asamblea Constituyente.	Corte Nacional Electoral de Bolivia	Observadora internacional	Bolivia	Del 16 al 20-12-05	117-05
2. Observadora Elección de Representantes a la Asamblea Constituyente y el Referéndum Nacional vinculante sobre las autonomías departamentales	Corte Nacional Electoral de Bolivia	Observadora internacional	Bolivia	Del 30-6-06 al 4-7-06	125-06
3. Observadora referéndum sobre la propuesta de construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de Panamá	Tribunal Electoral de la República de Panamá	Observadora internacional	Panamá	20-10-06	173-06
4. Observadora Internacional Elecciones Generales	Tribunal Electoral CAPEL / IIDH	Observadora internacional	Panamá	Del 30-4 al 4-5-09	017-09

Misiones de observación de procesos electorales. Tuve el honor de representar al TSE en las cuatro misiones de observación electoral. De todas ellas destaco, en especial, las dos llevadas a cabo en Bolivia: a) en diciembre de 2005 pues, además de resultar electo el Presidente Evo Morales, incluyó un Referéndum con el fin de que el pueblo boliviano manifestara si estaba o no de acuerdo en convocar a una Asamblea Constituyente, a lo cual respondió positivamente; b) en junio de 2006, a los efectos de la elección de los representantes a la Asamblea Constituyente aprobada, así como a otro referéndum sobre el importante tema para ese país de las autonomías departamentales; c) la tercera misión de observación electoral también se refería un proceso consultivo, en este caso el Referéndum del año 2006, para la decisión de si el pueblo estaba de acuerdo o no en que el Estado Panameño aprobara la construcción de una tercera esclusa en el Canal de Panamá. Estas experiencias fueron de gran importancia para el TSE, particularmente porque ya desde el año 2005 se venían escuchando rumores acerca de un posible referéndum en Costa Rica. Así, de estas misiones, se trajeron manuales, instructivos, decretos, en fin, toda una serie de material que fue debidamente analizado por el TSE y por el entonces Coordinador de Programas Electorales y actual Director del Registro Electoral, el Dr. Héctor Fernández Masís. Finalmente, la asistencia a las Elecciones Nacionales de Panamá, en mayo de 2009, junto con el Magistrado Mario Seing Jiménez, a pedido del Director General del Registro Electoral, nos permitió observar de primera mano el nuevo sistema para la transmisión de datos vía WAP, que utiliza para ello teléfonos celulares, que fueron adquiridos por el organismo electoral y se distribuyeron en un alto porcentaje de mesas de votación, que inauguraba Panamá en este mes.

Lo anterior con el fin de analizarlo y, eventualmente, establecer la viabilidad de incorporarlo a la transmisión provisional de datos a utilizarse en los procesos electorales que se sostendrían en 2010. Sin embargo, a pesar de su velocidad y excelentes resultados en Panamá, se descartó su uso en nuestro país, debido a que la cobertura de la telefonía celular en nuestro país no abarca el 100% del territorio y que la disponibilidad de líneas tampoco permitía utilizar dicho sistema a gran escala -recuérdese que a la fecha el servicio celular sólo lo presta el ICE y que para ese momento no existían las líneas prepago. Además, debe tomarse en cuenta que este programa se hace en Costa Rica, con el apoyo del ICE, de RACSA, de Correos de Costa Rica y de otras instituciones estatales, lo cual garantiza productos exitosos y de muy bajo costo, puesto que las instituciones lo llevan a cabo, a partir de la capacidad ordinaria ya instalada.

Cuadro N° 13: Resoluciones registrales emitidas por el TSE

AÑO	TOTAL	FIRMADAS
2005	645	571
2006	2692	2660
2007	2607	2395
2008	4214	3476
2009	5069	4212
2010*	6863	5347
2011*	786	758
Totales	22876	19419

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

* Aun algunas se encuentran en proceso de notificación, por lo que no son contabilizadas y las cifras totales podrían variar.

Cuadro N° 14: Resoluciones registrales emitidas por el TSE, por tipo

AÑO	INSCRIPCIONES	OCURSOS	OPCIONES	NATURALIZACIONES	RECTIFIC ASIENTOS	DILIGENCIAS PATERNIDAD	TOTAL
2005	188	11	1	343	27	1	571
2006	667	42	0	1904	42	5	2660
2007	756	60	0	1575	1	3	2395
2008	552	39	0	2855	29	1	3476
2009	675	36	0	3492	5	2	4212
2010	729	13	0	4594	11	0	5347
2011	74	3	--	681	--	--	758

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

Cuadro N° 15: Convenios institucionales

Convenios de cooperación suscritos por el TSE 2005-2011
Convenio marco entre el TSE y la Asociación Comisión Nacional de Rescate y formación de valores morales, cívicos y religiosos
Convenio entre el TSE y el Banco Central de Costa Rica para dar acceso a datos e imágenes de ciudadanos costarricenses a través del sistema Nacional de Pagos Electrónicos
Convenio de custodia simple entre el Banco de Costa Rica y el TS
Acuerdo de cooperación internacional entre el TSE y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda de España.
Convenio entre el TSE y el Consejo Nacional de Rectores-Programa Estado de la Nación. Para la realización de una investigación analítica del referéndum 2007 como experiencia de democracia participativa y ejercicio deliberativo popular
Convenio de cooperación interinstitucional para el préstamo de funcionaria entre el TSE y la Contraloría General de la República.
Convenio para la ubicación de un puesto de venta de lotería en las instalaciones del edificio central del TSE
Addendum n° 1 al convenio para la ubicación de un puesto de venta de lotería en las instalaciones del edificio central del TSE
Anexo n° 3 al Convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio suscrito entre el TSE y Correos de Costa Rica S.A.
Anexo n° 4 al Convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio suscrito entre el TSE y Correos de Costa Rica S.A.
Convenio marco de cooperación entre el TSE y la sede académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Costa Rica
Carta de entendimiento n° 2 al Convenio marco de cooperación entre el TSE y la sede académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Costa Rica
acuerdo de implementación entre el TSE y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
Convenio marco de cooperación entre el TSE y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Anexo segundo al convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y la Fundación Omar Dengo
Anexo tercero a convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y la Fundación Omar Dengo
Convenio entre el TSE y la empresa Garnier/BBDO para la formalización de la donación de siete cortos televisivos
Convenio de cooperación interinstitucional para el préstamo de una máquina contadora de pliegos entre el TSE y la Imprenta Nacional
Convenio interinstitucional para la impresión de papeletas entre el TSE y la Imprenta Nacional
Convenio interinstitucional para la impresión de papeletas entre el TSE y la Imprenta Nacional
Addendum n° 1 al convenio interinstitucional para la impresión de papeletas entre el TSE y la Imprenta Nacional
Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el TSE y el Instituto nacional de las Mujeres
Convenio marco de cooperación entre el TSE y el Instituto Nacional de las Mujeres
Convenio de permiso temporal de uso en precario de inmueble entre el TSE y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles
Convenio de cooperación interinstitucional para el préstamo de un vehículo con chofer, entre el TSE y el Instituto Nacional de Estadística y Censos
Convenio de cooperación interinstitucional para el préstamo de un vehículo con su respectivo operador de equipo móvil, entre el TSE y el INEC
Anexo tercero al Convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y el Instituto Costarricense de

Electricidad
Anexo cuarto al Convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y el Instituto Costarricense de Electricidad
Anexo quinto al Convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y el Instituto Costarricense de Electricidad
Anexo sexto al Convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y el Instituto Costarricense de Electricidad
Convenio de cooperación interinstitucional entre el TSE y el instituto Costarricense de Electricidad
Convenio marco de cooperación entre el TSE y el Instituto Tecnológico de Costa Rica
Carta de entendimiento para la cooperación técnica-informática interinstitucional de la ejecución de la fase de formulación técnica-informática del proyecto de voto electrónico, entre el TSE y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
José Sancho Benito
Convenio de Cooperación interinstitucional para el préstamo de una contadora de papel entre TSE y Junta de Protección Social.
Convenio marco de cooperación entre el TSE y el Jurado Nacional de Elecciones de la República de Perú
Convenio de cooperación entre los Ministerios de Economía, Industria y Comercio, Competitividad y Mejora regulatoria y TSE
Acuerdo n° 1 específico sobre la base de convenio marco de cooperación interinstitucional entre el TSE y el Ministerio de Educación Pública
Convenio de coordinación institucional entre el TSE y el Ministerio de Educación Pública.
Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el TSE y el ministerio de Educación Pública
Convenio de cooperación para el préstamo de funcionarios custodios de las señoras y señores magistrados entre el TSE y el Ministerio de la Presidencia
Convenio de cooperación para el préstamo de funcionarios agentes protectores de las señoras y señores Magistrados entre TSE y el Ministerio de la Presidencia.
Convenio marco de cooperación interinstitucional para el préstamo de funcionario y capacitación entre TSE y el Ministerio de la Presidencia en representación del Instituto Costarricense sobre Drogas.
Convenio de cooperación interinstitucional entre el TSE y el Ministerio de Seguridad Pública, para facilitarle al primero el servicio de transporte aéreo.
Convenio de cooperación interinstitucional entre el TSE y el Ministerio de Seguridad Pública, para facilitarle al primero el servicio de transporte aéreo.
Convenio de cooperación para el préstamo de funcionarios para la custodia del material electoral entre el TSE y el Ministerio de Seguridad pública
Convenio de cooperación para el préstamo de funcionarios entre el TSE y el Ministerio de Seguridad Pública para el proceso del referéndum del TLC con Estados Unidos, Centro América y República Dominicana
Convenio de cooperación para el préstamo de funcionarios entre el TSE y el Ministerio de Seguridad Pública para el proceso Electoral a celebrarse en diciembre de 2010
Convenio entre el TSE y el Ministerio de Trabajo para intercambio de información
Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el TSE relativo al procedimiento de observación de la consulta popular sobre el TLC del 07 de octubre de 2007
Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el TSE relativo al procedimiento de observación de las elecciones municipales del 5 diciembre de 2010.
Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el TSE y la Oficina Nacional de Procesos Electorales de Perú

Convenio para la ubicación de un puesto de venta de especies fiscales, bebidas calientes y embotelladas y bocadillos empaquetados en las instalaciones del edificio que alberga a la sede regional de Heredia del TSE.
Convenio para la ubicación de un puesto de venta de especies fiscales, bebidas calientes y embotelladas y bocadillos empaquetados en las instalaciones del edificio que alberga a la sede regional de Alajuela del TSE
De cooperación interinstitucional entre el Poder judicial y el TSE para la impresión en Braille de resoluciones y otras comunicaciones judiciales para personas con discapacidad visual
Convenio de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial y el TSE.
Addendum al convenio interinstitucional entre la Procuraduría General de la República, el poder Judicial y el TSE.
Convenio interinstitucional para el préstamo de funcionario entre el TSE y la Procuraduría General de la República
Anexo tercero al convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y Radiográfica Costarricense
Anexo cuarto al convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y Radiográfica Costarricense
Anexo quinto al convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y Radiográfica Costarricense
Anexo Sexto al convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y Radiográfica Costarricense.
Anexo Séptimo al convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y Radiográfica Costarricense
Addendum primero al anexo tercero del convenio marco de cooperación para la transmisión de resultados y aplicación de mecanismos electrónicos al sufragio, suscrito entre el TSE y Radiográfica Costarricense
Convenio marco de cooperación entre TSE y el Sistema Nacional de radio y Televisión.
Convenio de cooperación y asistencia recíproca para el intercambio de publicaciones y material informativo entre el Tribunal Electoral de Panamá y el TSE de Costa Rica
Convenio de cooperación entre el TSE y la Universidad de Costa Rica (UCR)
Carta de entendimiento nº1 al Convenio de cooperación entre el TSE y la Universidad de Costa Rica (UCR)
Carta de entendimiento nº 2 ejecución del Convenio de cooperación entre el TSE y la Universidad de Costa Rica
Carta de entendimiento nº 3 ejecución del Convenio de cooperación entre el TSE y la Universidad de Costa Rica
Addendum nº 1 a la carta de entendimiento nº 3. ejecución al convenio de cooperación entre el TSE y la UCR
Addendum nº 2 a la carta de entendimiento nº 3 ejecución al convenio de cooperación entre el TSE y la UCR suscrito el 16 de setiembre de 2005
Convenio marco de cooperación entre el TSE y la Universidad de Costa Rica (UCR)
Carta de entendimiento Nº1 al Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el TSE y la Universidad de Costa Rica del 19 de febrero del 2009.
Carta de entendimiento Nº2 al Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el TSE y la Universidad de Costa Rica del 19 de febrero del 2009.
Convenio marco de cooperación entre el TSE y la Universidad Estatal a Distancia para el desarrollo de proyectos de cooperación conjunta
Convenio básico de colaboración institucional internacional entre el TSE y la Universidad de Salamanca (España)
Convenio de cooperación interinstitucional entre el Tribunal Supremo de Elecciones y el Instituto Nacional de Estadística y Censos
Convenio interinstitucional de cooperación técnica entre el Servicio de Registro Civil e Identificación de la República de Chile y el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica.

Cuadro N° 16: Consultas legislativas

REGISTRO	ASUNTO
24/11/2006	TSE NO EMITE CRITERIO EN MODIFICACION A LA LEY CONTRA LA CORRUPCION Y EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO FUNCION PÚBLICA
19/06/2008	SOLICITUD DE CRITERIO DE COMISION PLENA TERCERA SOBRE PROYECTO DE LEY 16.716 DE DEROGATORIA DEL ART.30 CODIGO FAMI
20/06/2008	ASUNTOS HACENDARIOS CONSULTA CRITERIO SOBRE PROYECTO 16.446 DE REFORMA A LEY ADMINISTRACION FINANCIERA N° 8131 Y 5525
31/07/2008	PROYECTO 16995 SOBRE REFORMA PARCIAL DE LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA NO ES OBJETADO POR TSE PERO SUGIERE REVISAR
31/07/2008	COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS SOLICITA CRITERIO DE PROYECTO 16995 SOBRE REFORMA PARCIAL DE LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
02/08/2008	SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO 16566 DEREFORMA A LEY CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL.7476. TSE AVALA PARCIALMENTE
04/08/2008	SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO LEY 16605 SOBRE LEY QUE DOTA DE LIBROS LAS ESCUELAS.ENVIAR ACUERDO CONSULTA
06/08/2008	COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE ASAMBLEA LEGISLATIVA CONSULTA CRITERIO DE PROYECTO 16530 SOBRE MODIFICACION DE LEY 7600.
14/08/2008	SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO 16198 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACION PUBLICA.TSE NO AVALA PROYEC
27/08/2008	CONSULTA CRITERIO SOBRE PROYECTO DE CREACION DE CANTON XII, OROCU
03/09/2008	SOLICITUD DE CRITERIOSOBRE PROYECTO 16843 DE CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
10/09/2008	SOLICITUD DE CRITERIO SOBRE PROYECTO 16.875 DE "REFORMA ART.04 DE PLANIFICACION NACIONAL, LEY 5525
11/11/2008	SOLICITUD DE CRITERIO TSE PROYECTO 16291 SOBRE CREACION DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. A DPTO LEGAL
12/11/2008	SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO

	16654 DE "PERMISO PARA PRESENTAR TRABAJOS DE GRADUACION". A LEGAL
14/11/2008	SOLICITUD DE CRITERIO SOBRE PROYECTO 16.956 DE REFORMA Y ADICION DE UN ARTICULO DE LEY 8220 DE PROTECCION DE REQUISITOS
14/11/2008	SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO 16.921 DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS.SOLICITUD PARA INCLUIR AL TSE COMO RECE
11/12/2008	SOLICITUD DE CRITERIO DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PROYECTO 16728 SOBRE LEY DE EMBLEMAS NACIONALES. A DEPARTAMENTO LEGAL
11/12/2008	SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO 16458 SOBRE BEMERITAZGO DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. A LEGAL
11/12/2008	SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO 17005 SOBRE CAMBIO DE NOMBRE DE ALFARO RUIZ POR ZARCERO. A CONTRALORIA ELECTORAL
12/12/2008	CRITERIO SOBRE PROYECTO 16900 PARA REFORMAR LA LEY DECONTRATACION ADMINISTRATIVA.NO ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL
22/04/2009	SOLICITUD DE CRITERIO SOBRE PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO MUNICIPAL, EXP.13527. A ESTUDIO INDIVIDUAL
11/05/2009	SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY"PARA REFORMA DE LA LEY REGULACION DEL REFERENDUM" EL CUAL SE TRAMITA EN EXP .17188.
29/05/2009	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO "LEY DE CREACION DEL SISTEMA NACIONAL EDUCACION MUSICAL" EXPEDIENTE 17280. PASE A DPTO LEGAL
02/06/2009	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO "LEY DE CREACION DEL SISTEMA NACIONAL EDUCACION MUSICAL" EXPEDIENTE 17280. PASE A DPTO LEGAL Y
07/08/2009	CRITERIO DEL TRIBUNAL DE PROYECTO DE LEY "PARA ADICIONAR U NUEVO INCISO A LOS ARTICULOS 14, 19 Y 64 DEL CODIGO DE FAMILIA, DEL 181 DEL CODIGO PENAL Y DEL ARTICULO 145 DE CODIGO NOTARIAL Y EL ARTICULO 67 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, EXPEDIENTE 16.716.
09/09/2009	CONSULTA DE CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE EL EXPEDIENTE 12.426 DE MODIFICACION AL CODIGO MUNICIPAL LEY 7794. EL TSE EXPRESA OPOSICION A LA REDACCION Y REFORMA DE LOS ARTICULOS DEL PROYECTO.

10/09/2009	CONSULTA CRITERIO SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO "LEY REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS" EXPEDIENTE 17.410.
08/10/2009	CRITERIO SOBRE EXPEDIENTE 17.145"APROBACION DE LA ADHESION A LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DEL REQUISITO DE LEGALIZACION PARA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS". EL TSE OBJETA EL PROYECTO DE APROBACION DEL CONVENIO
11/12/2009	CONSULTA CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY "CREACION DEL DISTRITO 6° DEL CANTON DE MORA, QUITIRRSI, EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 17.229
03/02/2010	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY "APROBACION DE LA MODIFICACION ESTATUTARIA DEL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA DEMOCRATICA Y ELECTORAL -IDEA-" Y QUE SE TRAMITA EN EXPEDIENTE 17.232.
14/05/2010	SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO LEY DE FUNDACIONES N° 17.242.
18/05/2010	CONSULTA EL CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE EL TEXTO SUSTITUTIVO DEL PROYECTO DE LEY "PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE, EXPEDIENTE 17.310. .
07/06/2010	CONSULTA EL CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE PROYECTO "LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO COSTARRICENSE DE LA CIENCIA Y LA CULTURA, MUSEO DE LOS NIÑOS, COMPLEJO JUVENIL, GALERIA NACIONAL Y AUDITORIO NACIONAL", EXP. No. 17284
25/01/2006	PROYECTO DE LEY REFORMA AL ART. 3 DE LA LEY DE REGULACION DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO EN EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
17/01/2006	CONSULTA PROYECTO LEY REFORMA ART. 17 DEL CODIGO MUNICIPAL, NO SE PRONUNCIA NO ES MATERIA ELECTORAL
06/01/2006	CONSULTA PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TSE ESTA DE ACUERDO, EXP 15477
06/01/2006	ASAMBLEA LEGISLATIVA CONSULTA PROYECTO INTEGRACION DEL TITULO IV REGIMEN ARTISTICO AL ESTATUTO DEL SERVICIOS CIVIL, NO COMPETE
06/01/2006	CONSULTA SOBRE REFORMA AL ART. 17 DEL CODIGO MUNICIPAL, PASE ESTUDIO INDIVIDUAL DE LOS MAGISTRADOS

22/12/2005	CONSULTA MODIFICACION AL TEXTO PROYECTO INTEGRACION DEL TITULO IV REGIMEN ARTISTICO AL ESTATUTO SERVICIO CIVIL EXP. 15928
22/12/2005	CONSULTA PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXP. 15477 PASE ESTUDIO INDIVIDUAL
14/12/2005	PROYECTO DE LEY PARA REFORMAR ART. 187 DEL C.E. PARA BAJAR EN UN 0.08% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO PARA LA DEUDA POLITICA.DE AC
30/11/2005	PROYECTO DE LEY PARA GARANTIZAR EL APOORTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA DEUDA POLITICA AL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TV S.A
20/06/2006	SE CONTESTA A PROYECTO DE LEY PARA FACILITAR EL ACCESO AUTOMATIZADO A LA INFORMACION PUBLICA.SUGERENC
19/06/2006	CONSULTA SOBRE PROYECTO DE LEY REFORMA LEY DE TRANSITO POR LAS VIAS PUBLICAS Y TERRESTRES.A ESTUDIO INDIV
20/11/2006	CONSULTA PROYECTO DE LEY CREACION DEL CENTRO PARA EL DESARROLLOSOSTENIBLE.PASE ESTUDIO INDIVIDUAL
01/11/2006	CONSULTA PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REP.DOMINICANA,E.E.U.U. Y C.A.CON
24/10/2006	CONTESTACION A PROYECTO DE REFORMA AL ART. 13 INCISO J DEL CODIGO MUNICIPAL.EL T.S.E. DA EL AVAL AL MISMO
17/10/2006	SE CONTESTA A PROYECTO DE LEY DE LICORES PARA FACILITAR LASACTIVIDADES TURISTICAS Y DE SERVICIOS.DENE
17/10/2006	PROYECTO DE AUTORIZACION A MUNICIPALIDAD DE OROTINA DONE UN LOTE AL T.S.E. PARA LA OFICINA REGIONAL RC
17/10/2006	PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTS. 14,19 Y 20DEL CODIGO MUNICIPAL,EL TSE DA EL AVAL YA QUE ANTES SE HABIA PRONUNCIADO FAVORABLEME
11/10/2006	CONSULTA PROYECTO LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL AMBITO CANTONAL Y DISTRITAL,REFOR. ART. 13 C. MUNICIPAL
11/10/2006	CONSULTA PROYECTO DE LEY PARA QUE MUNICIPALIDAD DE OROTINA DONE UN LOTE AL TSE PARA SU REGIONAL EXP.15649
04/10/2006	CONSULTA PROYECTO LEYDE LICORES PARA FACILITAR LAS ACTIVIDADES

	TURISTICAS Y DE SERVICIOS,A ESTUDIO INDIVI
04/10/2006	CONSULTA PROYECTO LEY DE REFORMA A LOS ARTS. 14,19,20 DEL CODIGO MUNICIPAL.PASE ESTUDIO INDIVIDUAL MAG.
26/09/2006	CONSULTA SOBRE REFORMA AL ART. 55 DEL CODIGO MUNICIPAL.SE LES DA EL AVAL TAL COMO VIENE LA CONSULTA
22/08/2006	PROYECTO DE LEY PARA CREAR LA FIGURA DEL INTENDENTE SUPLENTE.TRIBUNAL INTERPRETA LO QUE SE ENTIENDE POR MATERIA ELECTORAL.
10/08/2006	PROYECTO DE REFORMA ARTICULO 7 DE LA LEY 8173 LEY GENERAL CONCEJOS MUNICIPALES DISTRITO.ESTUDIO INDI
09/08/2006	PROYECTO DE LEY DE LICORES PARA FACILITAR LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y PROMOVER EL DESARROLLO COMUNAL EXP. 16.175
03/07/2006	PROYECTO DE LEY REFORMAR ARTICULOS CIVIL Y DE FAMILIA PROTECCION VIDA HUMANA,PRONUNCISE LUIS BOLAÑOS BOLAÑOS JEFE INSCRIPCIONE
22/06/2006	EL TSE NO DA EL AVAL AL PROYECTO DE LEY REFORMAR LEY DE TRANSITO PARA EVITAR ABUSO POR LOS JERARCAS.
30/11/2006	SE CONTESTA A PROYECTO DE REFORMA ART. 31 DE LA LEY 7794 DEL 6-12-98,ALCALDES NO PERPETUARSE EN PODER
20/11/2006	CONSULTA PROYECTO DE LEY MODIFICACION ARTICULOS 6 Y 22 Y ADICION DE 2 ARTICULOS LEY ORGANICA DEL AMBIENTE
17/09/2007	CONSULTA DE PROYECTO DE REFORMA TOPE DE PAGO DE LAS 30 ANUALIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.CONTADURIA
11/10/2007	CONSULTA MODIFICACION A LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ELEMPLIO Y LA DOCENCIA.AVALADO PARCIALMENTE
09/07/2007	SE CONTESTA A PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.NO SE DA EL AVAL.ERRO
05/07/2007	PROYECTO DE LEY DE CONVOCATORIA A PLEBISCITO PARA DETERMINAR LAPERTENENCIA DE COBANO,LEPANTO,PAQUERA Y CHIRA
03/10/2005	CONSULTA PROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PARA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICO.ESTUDIO INDIVIDUAL
28/06/2007	CONSULTA SOBRE CREACION DEL

	DISTRITO 14 CANTON DESAMPARADOS QUESE LLAMARA SAN JUAN SUR.CONTESTACION TSE
15/06/2007	CONSULTA REFORMA A LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS.PASE A DEPARTAMENTO LEGAL Y ESTUDIO INDIVI
13/06/2007	REFORMA ART. 55 CODIGO MUNICIPAL PARA QUE ASOCIACIONES DESARROLLO INTEGREN LOS CONCEJOS DE DISTRITO.OBJECIONES DEL TSE
18/01/2007	PROYECTO DE LEY PARA SEGREGAR DE PUNTARENAS LEPANTO,COBANO Y PAQUERA Y OTRAS ISLAS PARA HACER EL CANTON DUODECIMO DE PUNTARENA
18/01/2007	CONSULTA PROYECTO DE LEY PARA ALTERAR EL ORDEN DE LOS APELLIDOSCUANDO SE CUMPLA LA MAYORIA DE EDAD,TSE NO
18/12/2007	PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS.TSE NO SE PRONUNCIA NO ES MATERIA ELECTORAL NI ADMINIST
21/11/2007	PROYECTO DE LEY CREACION DEL DISTRITO 9 DEGRECIA SANTA ISABEL SEGREGANDOLO DISTRITO RIO CUARTO.DEBEN VER CASO DE LOS LIMITES
21/11/2007	PROYECTO LEY DE CREACION DEL DISTRITO 10 DE GRECIA SANTA RITA,TSE SE PRONUNCIA Y DEBEN VER LIMITES Y OTROS.
05/11/2007	CONSULTA CREACION DELCANTON LA PROVINCIA DE GUANACASTE.EXP.16.672 CON COBANO,LEPANTO,PAQUERA Y CHIRA.CONT
31/10/2007	PROYECTO DE LEY DEROGAR ART. 30 DEL CODIGODE FAMILIA CELEBRACION MATRIMONIOS POR PODER ESPECIALISIMO.CORRESPONDE A LA ASAMBLEA
18/10/2007	CONSULTA PROYECTO DE LEY REFORMA AL CODIGO ELECTORAL PARA ELIMINAR ASAMBLEAS DISTRITA
31/07/2008	PROYECTO 16995 SOBRE REFORMA PARCIAL DE LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA NO ES OBJETADO POR TSE PERO SUGIERE REVISAR ASPECTO
06/08/2008	SOLICITA CRITERIO DEL TSE SOBRE PROYECTO 16605 QUE DOTA DE LIBROS A ESCUELAS.PEDIR ACUERDO CONSULT
13/11/2008	REMITE PROYECTO 16291SOBRE CREACION DELCENTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE.TSE NO AVALA TEXTO DEL ARTICULO 11
21/06/2006	PROYECTO FORTALECER LAS CONSULTAS POPULARES EN EL AMBITO CANTONAL Y

	DISTRITAL ART. 13 CODIGO MUNICI
24/03/2009	RESPUESTA DEL TSE A COMISION DE REFORMAS EECTORALES SOBRE PROYECTO "CODIGO ELECTORALQUE SE TRAMITA EN EXPEDIENTE 14268.
21/09/2009	CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY "LEY REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS" QUE SE TRAMITA EN EXPEDIENTE 17.410. EL TRIBUNAL OMITE PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO POR NO SER MATERIA DE SU COMPETENCIA.
21/08/2009	CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE PROYECTO DE LEY"REFORMA DEL ARTICULO 55 DEL CODIGO MUNICIPAL LEY 7794" EL CUAL SE TRAMITA EN EL EXP.17180.
03/09/2010	CRITERIO DEL TSE SOBRE EL PROYECTO "APROBACION DE LA ADHESION A LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DEL REQUISITO DE LEGALIZACION PARA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS" QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE 17718.
23/08/2010	CRITERIO DE LOS EXPEDIENTES 17,574 "LEY PARA REGULAR LA PROMOCION Y DIFUSION DE OBRAS Y ARTISTAS NACIONALES A TRAVES DE LOS ORGANISMOS DE RADIOFUSION TRADICIONAL O CONVENCIONAL" PUBLICADO EN LA GACETA No.224 DEL 18/11/2009 Y 17,214 "LEY EXPEDIENTE DIGITAL DE SALUD.
04/08/2010	NTA DE LA COMISION PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN QUE SOLICITA CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE EL PROYECTO " LEY DE TERRITORIOS COSTEROS COMUNITARIOS" Y QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE N° 17394. EL TSE ESTIMA QUE NO HAY EN EL PROYECTO DISPOSICION ALGUNA SOBRE MATERIA ELECTORAL PERO NO TIENE REPARO PARA ELABORAR UN PADRON DE LOS POBLADORES DE DICHS TERRITORIOS EN EL MARCO DE SUS POSIBILIDADES SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE UN COMPROMISO FINANCIERO O DE RECURSOS.
26/07/2010	CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE EL PROYECTO "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y LA REPUBLICA DE SINGAPUR" QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE 17671.

26/07/2010	CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE EL PROYECTO "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE COSTARICA Y LA REPUBLICA POPULAR CHINA" QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE 17672.
13/07/2010	NOTA DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN QUE CONSULTA EL CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE EL PROYECTO "LEY PARA EL TRATAMIENTO DEL SINDROME DE DEPENDENCIA DEL ALCOHOL DE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA" QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE 16824. EL TSE. EL TSE CONSIDERA QUE NO ES MATERIA ELECTORAL, POR LO QUE OMITE PRESENTAR CRITERIO SOBRE ESTE PROYECTO. EL INFORMA ADEMAS QUE DESDE ENERO DE 2008 EL TSE CUENTEA CON UN MANUAL SOBRE EL MANEJO DE ESTE SINDROME Y UNA REFORMA EN EL REGLAMENTO AUTONOMO DE SERVICIOS.
06/07/2010	CRITERIO TRIBUNAL DEL PROYECTO DE "REFORMA A LA LEY 7935 "LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR" QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE 17341.
09/12/2010	CONSULTA CRITERIO DEL TRIBUNAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE No. 17.849 "CREACION DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA ISLA DE CHIRA DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS".
15/11/2010	CRITERIO DEL TRIBUNAL SOBRE EL TEXTO SUSTITUTIVO DEL EXPEDIENTE N°16679 "LEY DE PROTECCION DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES".
07/10/2010	CRITERIO DEL TRIBUNAL DE LOS PROYECTOS: N° 14534 "LEY DE CREACION DEL CANTON XII LA PENINSULA", N° 17730 "LEY DE CREACION DEL CANTON XII DENOMINADO LA PENINSULA".

Fuente: TSE: Secretaría – Archivo

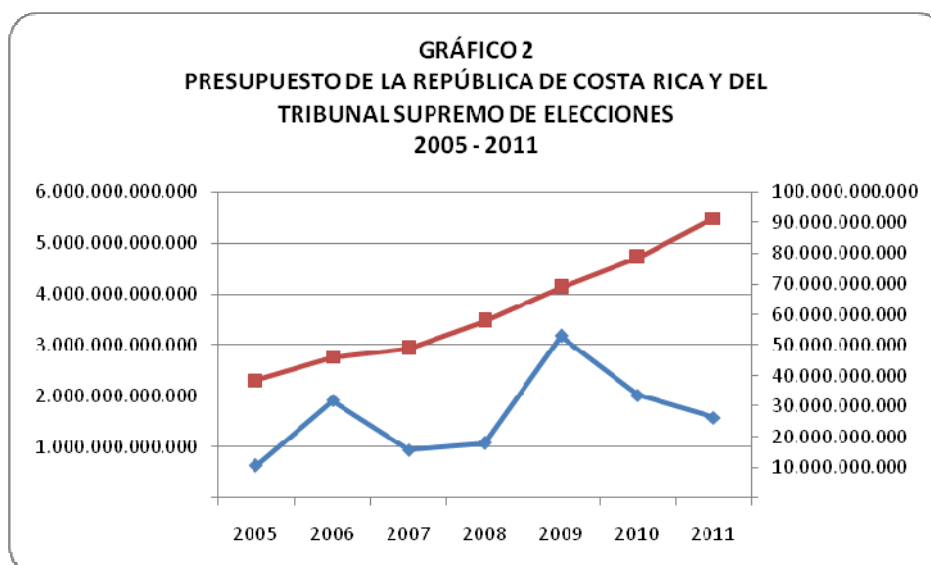
Cuadro N° 17: Presupuesto de la República de Costa Rica y del Tribunal Supremo de Elecciones 2005-2011

AÑO	PRESUPUESTO		%
	COSTA RICA	TSE	
2005	2.309.634.759.390	10.608.132.000	0,46
2006	2.770.329.268.620	31.936.811.000	1,15
2007	2.935.789.424.929	15.819.800.000	0,54
2008	3.472.441.196.000	17.963.000.000	0,52
2009	4.128.342.254.121	53.015.000.000	1,28
2010	4.719.572.761.279	33.662.000.000	0,71
2011	5.485.273.000.000	26.295.670.000	0,48

Fuente: TSE: Dirección Ejecutiva – Unidad de Estadística.

El siguiente cuadro desglosa los presupuestos del TSE, de los años 2005 a 2011 y, a su vez, los compara con el presupuesto del Estado costarricense. Nótese que este representa, con excepción de los años 2006 (elecciones generales y municipales) y 2009 (preparativos para las elecciones generales y municipales 2010), un porcentaje aproximado del 0,50% del presupuesto nacional.

Cuadro N° 18: Presupuesto de la República de Costa Rica y del TSE 2005-2011



Línea Roja: Presupuesto de la República

Línea Azul: Presupuesto del Tribunal Supremo de Elecciones

Fuente: TSE: Dirección Ejecutiva – Unidad de Estadística.

Cuadro N° 19: Resoluciones administrativas emitidas por el TSe (12 de setiembre de 2005 y 28 de febrero de 2011)

AÑO	TOTAL	FIRMADAS
2005	101	91
2006	258	240
2007	414	386
2008	387	291
2009	306	252
2010	427	382
2011*	108	96

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

*Aun algunas se encuentran en proceso de notificación, por lo que no son contabilizadas y las cifras totales podrían variar.

Cuadro N° 20: Total de resoluciones emitidas por el TSE (set. 2005- 28 febrero 2011)

TIPO	AÑO	TOTALES	FIRMADAS	REDACTADAS
electorales	2005	395	350	72
electorales	2006	1004	965	206
electorales	2007	442	404	112
electorales	2008	251	201	70
electorales	2009	400	322	63
electorales	2010	454	386	81
electorales	2011	151	58	08
administrativas	2005	101	91	n/a
administrativas	2006	258	240	n/a
administrativas	2007	414	386	n/a
administrativas	2008	387	291	n/a
administrativas	2009	306	252	n/a
administrativas	2010	427	382	n/a
administrativas	2011*	108	96	n/a
registrales	2005	645	571	n/a
registrales	2006	2692	2660	n/a
registrales	2007	2607	2395	n/a

registrales	2008	4214	3476	n/a
registrales	2009	5069	4212	n/a
registrales	2010*	6863	5347	n/a
registrales	2011*	786	758	n/a

Fuente: Servicio de Sistematización, Información y Atención de Consultas de Jurisprudencia y Normativa www.tse.go.cr/resoluciones.htm

* Aun algunas se encuentran en proceso de notificación, por lo que no son contabilizadas y las cifras totales podrían variar.

Comisiones

De las 27 Comisiones institucionales integré, desde mi ingreso al TSE, en carácter de coordinadora, tres: la Comisión de Género, la Comisión del Premio Prensa y la Comisión de Reformas a la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil.

En el caso de la Comisión de Género, a mediados del año 2010 el TSE acordó su disolución, al haber concluido su trabajo en este campo -como se da cuenta en el apartado referido a Igualdad y Equidad de Género- y haberse dispuesto la creación de la Unidad institucional de Género, desde julio de 2010.

De la misma manera, la Comisión del Premio Prensa también fue disuelta por el TSE, acordando que sus tareas pasen a cargo del IFED. Este Premio fue creado por acuerdo del TSE en el año 2006 y su primera convocatoria tuvo lugar con ocasión de las elecciones municipales de 2006. Su segunda edición tuvo lugar con ocasión del Referéndum 2007. El premio se creó con el fin de reconocer el importante papel cumplido por los medios de comunicación social durante los procesos electorales, promoviendo la participación ciudadana. Ello también exigió la elaboración de su respectivo reglamento, así como tareas de coordinación con las instituciones que, junto con el TSE, lo han auspiciado. También demandó tareas de coordinación con los integrantes del jurado que se nombra, con ocasión de cada edición, integrado por connotadas personalidades del país, expertos en los diferentes campos de premiación. Particular agradecimiento merece aquí la Máster Arlette Bolaños Barquero, abogada asistente de la Presidencia del TSE, sin cuya tesonera labor no hubiera sido posible llevar a cabo esta actividad.

Actualmente integro la Comisión de Reformas a la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil, cuya mayor actividad se llevó a cabo durante el año 2008. Sus integrantes han variado, de acuerdo con sus funciones o retiro de la institución, pero se ha procurado que siempre esté integrada por todos los sectores representativos de la labor sustantiva del TSE: Tribunal Supremo propiamente dicho, área administrativa, Registro Civil y el actual Registro Electoral.

Desde el inicio se recopiló legislación comparada nacional e internacional referente a leyes orgánicas de distinta índole. A su vez, se recopiló toda la normativa interna de la institución (reglamentos, manuales, directrices, acuerdos del TSE, etc...). En la fase siguiente, se efectuó una encuesta institucional, elaborada y procesada por funcionarios de la Dirección Ejecutiva (Estadística y de Planificación), que se distribuyó entre un grupo representativo de funcionarios de la sede central y de las 32 regionales de todo el país.

Posteriormente se llevaron a cabo 4 talleres, en donde participaron más de 150 funcionarios de la sede central y de las regionales, en donde se analizaron diferentes aspectos de la ley en estudio. Si perjuicio del objetivo de la comisión, quisiera resaltar la comprometida participación de todos y de todas las funcionarias del TSE en este ejercicio, así como los interesantes aportes y críticas que hicieron. Pocas veces se pone a discusión, de manera participativa, la ley que regula gran parte del accionar institucional. También los resultados que, sobre las percepciones que se tienen sobre la ley, significaron hallazgos que, debidamente procesados, deberán servir de insumo para la elaboración de los programas de capacitación al personal de la institución.

En otra etapa, los coordinadores que la Comisión designó, a cargo de cada una de las áreas sustantivas de estudio, procesaron los resultados de los talleres antes señalados. A partir de este año, la Comisión deberá avocarse al análisis de estas propuestas, para los efectos de rendir el respectivo informe al TSE.

Publicaciones

- 2010. “El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral”. Revista de Derecho Electoral / Tribunal Supremo de Elecciones. Volumen 9. http://www.tse.go.cr/revista/art/9/zamora_chavarria.pdf
- 2009. “Derechos políticos de la mujer en Costa Rica: 1986 – 2006”. Revista de Derecho Electoral / Tribunal Supremo de Elecciones. Volumen 7. http://www.tse.go.cr/revista/art/7/Zamora_Chavarrial.pdf
- 2010. “La perspectiva de género en la justicia electoral: experiencia en Costa Rica”. II Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral. Panel: Perspectiva de género en la justicia electoral: las experiencias de España, Argentina, Ecuador, Costa Rica y Panamá. Ciudad Panamá, Panamá. (edición especial de la Revista Mundo Electoral en prensa).
- 2009. “Participación política de la Mujer” XIV Curso Interamericano de Elecciones y Democracia. Participación Política e Inclusión. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R. Noviembre, 2009. (en prensa).
- 2008. “Mujer y Justicia Electoral. Un punto de partida. Apuntes para una reflexión”. IX Encuentro de Magistradas de los más Altos Organismos de Justicia de Iberoamérica. Fundación Justicia y Género, Antigua, Guatemala. En colaboración con la señora Msc. Zetty Bou Valverde. (Documento de uso exclusivo del Encuentro).
- “Comentario a la sentencia 1998-716”. 20 años de justicia constitucional 1989-2009. Ed. UNED. 2009. San José, C. R.
- 2009. “Las reformas legislativas hacia la paridad en Costa Rica (1988-2009)”. Revista Olímpica. Número 9. Páginas 29 a 35.
- 2009. “No aplicación del principio de paridad en las próximas elecciones del 7 de febrero del 2010”. Revista Olímpica. Número 10. Páginas 11 a 13.
- 2006. “La cara de la violencia en América Central”. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. Editorama S.A. San José, C. R. Coeditora.
- 2006. “El Tratado sobre Comercio de Armas (TCA) y el ordenamiento jurídico de Centroamérica”. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. Primera edición. San José, C.R. Coeditora.
- 2009. “Acceso de la mujer a la justicia electoral en Costa Rica”. Fundación Justicia y Género. En colaboración con la señora Msc. Zetty Bou Valverde (en prensa).
- 2005. “Law, Land Tenure and Gender Review Series: Latin America”. Women’s rights section in regional overview. UN-HABITAT, coreadora.

Participaciones y artículos en medios de comunicación social

Durante el periodo de este informe me permití elaborar, como apoyo a actividades que el Tribunal venía desarrollando, una serie de artículos con el fin de ser difundidos en medios de comunicación social.

De la misma manera y, habiendo participado en la obtención de los espacios radiales y televisivos que el SINART brindó al TSE, con ocasión de la difusión de la consulta popular que se llevó a cabo durante el año 2007, estuve a cargo de la coordinación institucional para definir los contenidos y programación de una serie de entrevistas y de artículos que los funcionarios del TSE llevamos a cabo con el fin señalado. En general, esa programación y contenidos estaban basados, a su vez, en los programas electorales, de manera de informar a la ciudadanía acerca del desarrollo de la organización electoral.

Esta experiencia institucional fue, de nuevo, aplicada en los procesos electorales de 2010 (nacionales y municipales) y, en ella, el TSE reinició su programa “La voz del Tribunal”, con el que se había contado para la década de los noventas. Ello, junto a otras novedades en el área de comunicación, como por ejemplo los debates televisivos para el Referéndum 2007 y para las Elecciones Generales de febrero de 2010 -cuya programación y coordinación el TSE encargó al Magistrado Max Esquivel- forman parte del nuevo enfoque que el TSE ha definidos para esta área.

El TSE, como parte de su nuevo abordaje en materia de comunicación, también ha tenido una activa participación en los espacios de los medios de comunicación social. Esta intensa actividad se inauguró con ocasión del Referéndum 2007, ocasión en la cual el TSE dispuso sostener una conferencia de prensa semanal, con el fin de mantener informada a la ciudadanía y a la prensa nacional e internacional de los desarrollos del proceso consultivo.

Los artículos de prensa que se detallan, así como los debates mencionados, la reciente incursión en las redes sociales, etc...forman parte de este esfuerzo. En general, el protocolo institucional tiene definidos voceros institucionales para atender estos espacios, de acuerdo con la función y experiencia de los respectivos funcionarios. Las múltiples intervenciones que tuve en prensa, durante este periodo, lo fueron, en general, en representación del señor Presidente del TSE. Me permito enlistar algunas de ellas.

- 1- Radio Columbia: 5 entrevistas con la periodista Nora Ruiz, Directora de Noticias, sobre referéndum, procesos electorales 2010 y cuota y paridad de género.

- 2- Radio Columbia: entrevista con la periodista Vilma Ibarra sobre el proceso consultivo 2007.
- 3- Radio Monumental: entrevista de la periodista Amelia Rueda con los magistrados del TSE sobre el Referéndum, sábado 7 de octubre 2007.
- 4- Radio Centro: 9 entrevistas con la periodista Iris Zamora, sobre diversos temas electorales (referéndum 2007; reforma al Código Electoral; procesos electorales; cuota y paridad de género).
- 5- Sinart, Canal 13: Programa sobre la Red interinstitucional de transparencia, junto con el Magistrado Luis Guillermo Rivas, representando a la Corte Suprema de Justicia.
- 6- Sinart, Canal 13: 1 programa con la Licda. Alicia Fournier, entonces Directora del Sinart, sobre diversos temas del TSE. 2 programas con el periodista Alfonso Estevanovich sobre el Día Internacional de la Mujer, el proceso consultivo y los procesos electorales de 2010.
- 7- Universidad de Costa Rica, Canal Televisivo: entrevista con la Licda. Martha Solano, sobre el referéndum.
- 8- Universidad de Costa Rica, Radio Universidad: entrevista con el Licda. Carlos Vargas Pagán: el proyecto de Código Electoral (junto con el Magistrado Presidente del TSE Dr. Luis Antonio Sobrado González).
- 9- Ibidem: entrevistas con don Manuel Rojas y doña Gina Sibaja sobre la aplicación de la paridad y la alternancia de cara al proceso municipal diciembre 2010.
- 10- Entrevista televisiva con el periodista Heriberto Valverde, entonces Presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica sobre el proceso del Referéndum.
- 11- Aló Arturo: entrevista, en la sede del TSE, junto con el señor Magistrado Presidente, con ocasión de las elecciones municipales diciembre 2010.
- 12- Radio Sinaí: ibídem.
- 13- Poder Judicial de la Federación Mexicana: entrevista, junto con otros participantes, con ocasión del I Foro Iberoamericano de Magistradas de la Justicia Electoral, Video a disposición en la WEB de esa institución.
- 14- PANAMÁ: a) Entrevistas en diferentes medios televisivos con ocasión de las elecciones nacionales 2010; b) entrevista con noticiarios sobre las reformas electorales de Panamá (paridad y alternancia); c) diario La Estrella de Panamá: entrevista sobre diversos aspectos de la reforma electoral de Costa Rica, con ocasión de las reformas que actualmente conoce la Asamblea Legislativa de Panamá.

Actividades relacionadas con igualdad y equidad de género.

Un resumen de las actividades llevadas a cabo puede ser ubicado en el documento institucional: Política Institucional de Igualdad y equidad de Género, en <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/igualdadyequidaddegenero.pdf>

Solamente cabe agregar, sobre esta materia, que el TSE, a partir de julio de 2010, creó la Unidad de Género, dentro de la Dirección Ejecutiva de la institución. Lo anterior, por cuanto la Unidad requerirá del apoyo de las áreas adscritas a esa Dirección, con el fin de dar inicio a las acciones de concreción de los objetivos de esta política. En una primera etapa se programaron actividades dentro de lo previsto para el año 2010, posteriormente se incluyeron actividades para el año 2011 y, a partir del presente, se estará elaborando la programación correspondiente, de manera que la política se inserte dentro del Plan Estratégico Institucional 2013-2018.

Mientras que la Unidad se concentrará en los aspectos internos de la institución, el IFED asumirá aquellos referidos a los aspectos externos, es decir, referidos a derechos políticos de la mujer. La actividad que, sobre esta materia, demandó al TSE y, en particular a quien suscribe este informe, ha sido muy importante pero entendemos que su volumen ya requiere de un abordaje sistemático y sostenido, en donde deben involucrarse todos los funcionarios del TSE, en todos los niveles.

Por último, como se indicó, es importante mencionar nuevamente la creación del Foro de Magistradas de la Justicia Electoral, cuyo fin pretende, desde este ámbito particular, coadyuvar en el afianzamiento del principio de acceso a la justicia, en este caso de las mujeres que participan de la vida política en todos los países de la región. El II Foro se llevará a cabo durante el segundo semestre del presente año y, en él, se analizarán los diferentes aspectos generales que imposibilitan o dificultan el acceso de la mujer, para luego analizar aquellos aspectos específicos referidos a la justicia electoral.

Cuadro No. 21. Proyección nacional

ACTIVIDAD	PARTICIPACIÓN	FECHA
Fundación Omar Dengo: <i>Govern Booster: Cómo promover el emprendimiento en el contexto de organizaciones sin fines de lucro y el sector público.</i>	Invitada	28-4-06
INAMU: <i>Jornada de capacitación en derechos de las mujeres y fortalecimientos de su liderazgo.</i>	En sesión de apertura	8 y 9-11-06
Comisión interinstitucional contra la violencia: <i>X Temporada para la no violencia en Costa Rica, "La Democracia y la construcción de una cultura de paz"</i>	Expositora	30-1-07
INAMU: Programación de la presentación que harán a la comunidad de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género, con ocasión de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres (comisión integrada por el Poder Judicial, TSE, INAMU, Defensoría de los Habitantes, otros...).	Observador del Grupo Asesor y de Soporte	8-3-07
INAMU: Jornada Nacional para el Diálogo dentro del proyecto <i>"Fortalecimiento de la Gobernabilidad, Género y Participación Política de las Mujeres en el Ámbito local"</i> .	Participante de la sesión inaugural	21-2-07
Fundación Omar Dengo: <i>Inauguración Proyecto Constructores de Democracia: Capacidades de los jóvenes para la ciudadanía activa y la realización personal.</i>	Mesa principal	19-6-07
Asamblea Legislativa-Foro Nacional: <i>Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas</i> (foro para la discusión del proyecto de ley para el desarrollo autónomo de los pueblos indígenas en cumplimiento del Convenio N° 169 - OIT).	Invitada	21, 22 y 23-9-06
Conferencia de expertas internacionales <i>"Hacia una mayor igualdad y equidad de género: nueva agenda"</i> .	Invitada	27-8-07
VI Congreso Internacional de la Organización Mujeres Demócratas Cristianas de América (MUDCA), conferencia <i>"Participación Política de las Mujeres por Ley, Acción Afirmativa Efectiva. El caso de Costa Rica"</i> .	Panelista	5 y 6-12-07
Programa: Estado de la Nación: Taller de consulta <i>"Análisis del referéndum (2007)" del capítulo "Fortalecimiento de la democracia"</i> .	Invitada	24-6-08
INAMU: <i>"II Jornada de Equidad de Género, Acceso</i>	Conferencista	11/11/08

<i>Paritario a la Participación Política de la Mujer</i> .		
INAMU: Discusión sobre el tema <i>"Participación política de las mujeres"</i> .	Invitada	13/10/09
IIDH-CAPEL: XIV <i>Curso Interamericano de Elecciones y Democracia</i> .	Invitada	23/11/09
IFAM: Evento internacional <i>"Ruta de aprendizaje. Fortaleciendo la participación y la incidencia política de las mujeres"</i> .	Panelista	2008
Universidad de Costa Rica: IX Congreso Centroamericano Historia. "DERECHOS POLITICOS DE LAS COSTARRICENSES: 1986-2006"	Ponente	21 al 25 de julio de 2008
Asamblea Legislativa: Comisión Legislativa que dictaminó el proyecto de reforma al Código de Trabajo, tramitado bajo expediente N° 15160, denominado "Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de asociaciones y sindicatos y asociaciones solidarias" (actualmente Ley de la República n.º8901, publicada en La Gaceta 251 del 27 de diciembre de 2010) -en el cual se incluyó normativa sobre paridad de género.	Comparecencia	2010
Caja Costarricense del Seguro Social, Junta Directiva: Análisis de la propuesta de política institucional de igualdad de género de la CCSS	Ponente	2010
Fundación DEMUCA-TSE (IFED): Seminario de capacitación con las nuevas alcaldesas y vicealcaldesas 2011-2016	Conferencista	2010
Poder Judicial: Clausura de las celebraciones 2009-2010 60 años del voto femenino.	Participante	2010
Poder Judicial-INAMU-Asamblea Legislativa-TSE: Conmemoración del 60 aniversario del voto femenino en Costa Rica "A LOS 60 AÑOS DEL VOTO FEMENINO EN COSTA RICA".	Conferencista	2009
Presentación de la política de género-TSE ante funcionarios, sede central y regionales TSE.	Inauguración	2009
Colegio de Abogados de Costa Rica: Celebración del XX Aniversario de Creación de la Sala Constitucional.	Expositora	2009
Colegio de Abogados de Costa Rica-TSE: Curso sobre Derecho Electoral	Expositora	2007

Tribunal Supremo de Elecciones: Capacitación a partidos políticos sobre el nuevo Código Electoral	Expositora	2009
---	------------	------

Cuadro N° 22: Proyección Internacional

Actividad	Auspiciado por	Calidad	Lugar	Fecha	Sesión	Participante
VI Encuentro de Magistradas de los más altos órganos de Justicia de las Américas y el Caribe “Por una Justicia de Género”	Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana y Fundación Justicia y Género	Participante	República Dominicana	Del 28 al 01/12/05	106-05	Eugenia María Zamora Chavarría
Observadora Elecciones generales y prefecturales bolivianas	Corte Nacional Electoral de Bolivia	Observadora internacional	Bolivia	Del 16 al 20-12-05	117-05	Eugenia María Zamora Chavarría
Observadora Elección de Representantes a la Asamblea Constituyente y el Referéndum Nacional vinculante sobre las autonomías departamentales	Corte Nacional Electoral de Bolivia	Observadora internacional	Bolivia	Del 30-6-06 al 4-7-06	125-06	Eugenia María Zamora Chavarría
Encuentro de Magistrados Presidentes de los Tribunales y Salas Constitucionales de América Latina del Programa “Estado de Derecho para México, Centroamérica y el Caribe	Fundación Konrad - Adenauer	Participante	Cuernavaca, Estado de Guerrero, México	Del 13 al 15-9-06	155-06	Eugenia María Zamora Chavarría
Observadora referéndum sobre la propuesta de construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de	Tribunal Electoral de la República de Panamá	Observadora internacional	Panamá	20-10-06	173-06	Eugenia María Zamora Chavarría

Panamá						
Seminario Regional “Financiamiento de la Política”	BID, AECI, ASDI, NIMD, DFID, IDEA y PNUD	Participante	Tegucigalpa, Honduras	1 y 2-3-07	016-07	Eugenia María Zamora Chavarría
Seminario sobre “Sistemas de Partidos, Sistemas Electorales y Democracia”	IDEA Internacional	Participante	Panamá	11 y 12-6-07	49-07	Eugenia María Zamora Chavarría
VIII Encuentro de Magistradas de Iberoamérica “Por una justicia de género”	Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay	Participante	Asunción Paraguay	Del 27 al 30-11-07	67-07	Eugenia María Zamora Chavarría
V Reunión Interamericana de Autoridades Electorales	OEA	Participante	Quito Ecuador	22, 23 y 24-4-08	020-08	Eugenia María Zamora Chavarría
XXII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe (Protocolo de Tikal)	Consejo Supremo Electoral de Nicaragua y CAPEL	Participante	Nicaragua	Del 30-09 al 3-10-9-08	68-08 74-08	Eugenia María Zamora Chavarría
IX Encuentro de Magistradas de los más altos órganos de justicia de Iberoamérica “Por una Justicia de Género”	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y ILANUD	Participante	Antigua Guatemala	Del 5 al 7-11-08	70-08	Eugenia María Zamora Chavarría
I Seminario Internacional de Tribunales Electorales y Gobernabilidad Democrática: Desafíos y Oportunidades	Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, Fundación Konrad Adenauer	Panelista	Guatemala	7 y 8-7-08	54-08	Eugenia María Zamora Chavarría
Taller Internacional	CEPAL y UN-INSTRAW	Participante	Santiago Chile	15 y 16-12-	114-08	Eugenia María

de Especialistas en Sistemas Electorales y Participación Política de las Mujeres				08		Zamora Chavarría
Observadora Internacional Elecciones Generales	Tribunal Electoral CAPEL / IIDH	Observadora internacional	Panamá	Del 30-4 al 4-5-09	017-09	Eugenia María Zamora Chavarría
Misión de asistencia técnica al Tribunal Contencioso Electoral de Ecuador	CAPEL / IIDH	Participante	Quito, Ecuador	Del 2 al 5-3-09	019-09	Eugenia María Zamora Chavarría
Sexta reunión Interamericana de Autoridades Electorales “Cómo fortalecer los procesos electorales: el rol de los organismos electorales entre elecciones, el registro de electores y la observación electoral internacional”	OEA y Dirección General de Elecciones de Canadá	Participante	Canadá	Del 21 al 23-6-09	041-09	Eugenia María Zamora Chavarría
Segundo Encuentro Interamericano de Expertos y Representantes de Organismos Electorales	Consejo Nacional Electoral	Participante	República Bolivariana de Venezuela	11 y 12-6-09	049-09	Eugenia María Zamora Chavarría
Seminario sobre Homologación de la Legislación Electoral y de Partidos Políticos: Hacia la Equidad de Género	COMMCA del Sistema de la Integración Centroamericana	Participante	Guatemala	Del 7 al 11-9-09	077-09	Eugenia María Zamora Chavarría

Participación “1º encuentro de Magistradas de la Justicia Electoral “Por una justicia de género”	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México y la Fundación Justicia y Género de CR.	Participante	México	Del 6 al 10-10-09	082-09	Eugenia María Zamora Chavarría
Reunión de Especialistas en Participación Política de las Mujeres	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo	Participante	Panamá	Del 13 al 16-4-10	23-2010	Eugenia María Zamora Chavarría
XXIV Conferencia de Autoridades Electorales y XXV Aniversario del Protocolo de Tikal	Tribunal Supremo Electoral República de Guatemala	Participante	Guatemala	Del 27 al 30-6-10	45-2010	Eugenia María Zamora Chavarría
II Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral	IDEA Internacional y Tribunal Electoral de Panamá	Expositora “La Perspectiva de género en la justicia electoral: experiencia en Costa Rica”	Panamá	Del 1 al 3-9-10	62-2010	Eugenia María Zamora Chavarría
Universidad de las Américas *mismo viaje anterior	U y TE	Exposición en maestría	Panamá	Del 1 al 3-9-10	62-2010	Eugenia María Zamora Chavarría
Exposición ante Asamblea Legislativa y mujeres de partidos políticos de Panamá	PNUD-Panamá	Exposición Asamblea Legislativa	Panamá	1-3 marzo 2011		